



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**“EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN II DE LA LEY
DEL SEGURO
SOCIAL, VULNERA LOS DERECHOS
LABORALES DE LOS
TRABAJADORES”**

T E S I S

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO

Sustenta:

Lic. Mauricio Garibay Villagomez

Director de Tesis:

Dr. Héctor Chávez Gutiérrez

Morelia Michoacán, junio de 2024.

DEDICATORIA...

Quiero primeramente dedicar esta Tesis a Dios, por ser quien en ningún momento de mi vida me ha dejado de cuidar y me ha llevado en cada paso. Muchas gracias.

También quiero dedicarla a mis papás, a mi esposa Jakeline, mis hijas e hijo, mis hermanos y mis amigos. Parte muy importante de que yo haya podido consolidar este sueño de estudiar la maestría y terminarla con este trabajo son tres personas: Mis papás y mi esposa.

Jakeline por siempre estar ahí incondicionalmente aguantando mi ausencia los viernes y sábado durante tres años y después si vernos casi entre semana y por ser siempre mi gran impulso a todo.

Mi papá por ser quien sembró en mí el amor a esta amada carrera y por apoyarme a hacer este posgrado.

Y mi mamá la persona que nunca deja de creer en mí y me hizo una persona segura de mí y poder hacer esta maestría.

Hermano Guillermo, no estás aquí presente físicamente, pero siempre estarás en mi corazón.

A mis profesores de la maestría y en especial a mis asesores Héctor Chávez Gutiérrez, José Padilla Alegre y Andrés López Villa.

Muchas gracias por todo su apoyo

ÍNDICE

EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, VULNERA LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES.

RESUMEN/ABSTRACT.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7

CAPÍTULO PRIMERO LA SEGURIDAD SOCIAL

<i>1.1. La Seguridad Social en México.....</i>	<i>9</i>
<i>1.2. Sujetos y Objeto de la Seguridad Social.....</i>	<i>12</i>
<i>1.3. Concepto de Riesgos de Trabajo.....</i>	<i>17</i>

CAPÍTULO SEGUNDO EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

<i>2.1. Orígenes de la Seguridad Social.....</i>	<i>31</i>
<i>2.2 Principios de la seguridad social.....</i>	<i>38</i>
<i>2.3. La Seguridad Social en el siglo XXI.....</i>	<i>41</i>

CAPÍTULO TERCERO MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

<i>3.1. Legislación Internacional.....</i>	<i>44</i>
<i>3.2. Legislación Nacional.....</i>	<i>45</i>
<i>3.3. Régimen Obligatorio del Seguro Social.....</i>	<i>46</i>
<i>3.3.1 Seguro de Riesgos de Trabajo.....</i>	<i>47</i>
<i>3.3.2 Seguro de Enfermedades Maternidad.....</i>	<i>50</i>

3.3.3 Seguro de Invalidez y Vida.....	54
3.3.4. Seguro de Retiro Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.....	55
3.3.5. Seguro de Guarderías y otras prestaciones Sociales.....	56

CAPÍTULO CUARTO

4. LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

4.1. Sistema Pensionarios establecidas en la Ley del Seguro Social.....	58
4.2. Artículo 58 fracción II de la Ley del Seguro Social es inconstitucional.	66
4.3 Situación actual.....	74
4.4. Adecuación a la norma jurídica.....	77

CONCLUSIONES	80
BIBLIOGRAFIA	82

Resumen

En esta Tesis de Grado de la Maestría analizamos en general lo que es el derecho a la seguridad social y cada uno de sus componentes de tal manera que nos pudimos dar cuenta de la importancia de la protección de los riesgos de trabajo es decir los accidentes y enfermedades que se dan en ejercicio o con motivo del trabajo y que de acuerdo a la teoría del riesgo de trabajo y posterior legislación, es el patrón el obligado principal a responder y afrontar dichos riesgos cuando suceden. Por lo cual al estudiar ello entramos al caso particular de la legislación mexicana en materia de seguridad social, la ley del Seguro Social y advertimos que un artículo la misma viola este teoría y precepto constitucional al permitir que el dinero que de otra rama de seguridad social, como lo es el fondo de ahorro para el retiro, se puedan solventar esa obligación patronal tomando del ahorro del trabajador.

Palabras Clave

Seguridad social, riesgos de trabajo, previsión social, ramas del seguro social, fondo de ahorro, retiro, pensión.

Abstract

In this Master's Degree Thesis we generally analyze what the right to social security is and each of its components in such a way that we were able to realize the importance of protecting work risks, that is, accidents and diseases that occur in the course of or as a result of work and that, according to the theory of occupational risk and subsequent legislation, the employer is the main obligation to respond and face said risks when they occur. Therefore, when studying this we enter the particular case of Mexican legislation on social security, the Social Security law, and we warn that an article violates this theory and constitutional precept by allowing money from another branch of social security, such as the retirement savings fund, this employer obligation can be resolved by taking the worker's savings.

Keywords

Social security, work risks, social security, branches of social insurance, savings fund, retirement, pension.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo que desarrollo a efecto de obtener mi título de la Maestría en Derecho, surge de la inquietud que advertí al ejercer mi profesión de licenciado en Derecho en la materia de Derecho Laboral y Seguridad Social, así como el estudio de estas ramas del derecho al impartir dichas materias en mi labor como docente. Es así como me di cuenta al analizar día con día el sistema de Seguridad Social en México, en particular el Régimen Obligatorio establecido en la Ley del Seguro Social, que salen a la luz algunas ilegalidades y algunas cuestiones de inconstitucionalidad en la misma, tal como el tema que escogí para desarrollar esta Tesis de Grado.

En lo particular pienso que es importante poder tratar en este trabajo el origen de la seguridad social en México, y no solamente como una investigación, si no recordar a la seguridad social como una de las instituciones más importantes y que todos, debemos estar interesados porque evidentemente ello se traduce en la búsqueda permanente de la justicia social.

Aun hoy con tantas reformas e intentos de mejorar a los institutos que en México se encargan de la seguridad social, están en decadencia, y esa situación deja en estado de indefensión a los trabajadores, siempre por la ineptitud de nuestros gobernantes que de muchas maneras se ven reflejados en las disposiciones inconstitucionales, que lejos de apoyar a los trabajadores, los perjudican de manera sustancial.

Es por ello que en el capítulo uno se analizará lo relativo los principales conceptos de la seguridad social ya que es bien importante el tenerlos en cuenta para los efectos d este trabajo, ya que se abordan los orígenes de la seguridad social, la seguridad social en México, los sujetos de la seguridad social, y el objeto de la seguridad social. Cerrando con la explicación de los riesgos de trabajo, dejando evidente que es una obligación que los patrones tienen que cubrir para sus trabajadores, por una situación de justicia pero que además es un mandamiento constitucional.

En el segundo capítulo analizaremos los orígenes de la seguridad social y también los propios principios de la seguridad social, así como de manera importante la seguridad social en el siglo XXI, lo que servirá para el lector de este trabajo, para conocer los conceptos más importantes de la seguridad social o bien para los que ya los dominan reconocerlos.

Posteriormente en el tercer capítulo abordaremos lo que establece en esta materia la legislación Internacional y la Legislación Nacional, y lo que da origen al sistema de seguridad social derivado del apartado A) del artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Ley del Seguro Social con su Régimen Obligatorio y sus 5 ramas, que se establecen con 10 seguros.

En la cuarta unidad trataremos ya, el tema principal de este trabajo de investigación, el relativo a que el artículo 58 fracción II de la Ley del Seguro Social, vulnera los derechos de los trabajadores, al tomarles su dinero ahorrado de toda su vida laboral, para solventar una obligación patronal que en todo caso el Instituto Mexicano del Seguro Social es que debería sustituirlo en esa obligación. No obstante aquí haré una propuesta de cómo podría quedar ese artículo y así estar en condiciones de revertir esa violación que como veremos es inconstitucional.

CAPÍTULO PRIMERO

LA SEGURIDAD SOCIAL

SUMARIO. *1.1. La Seguridad Social en México, 1.2. Sujetos y Objeto de la Seguridad Social.*

1.3. Concepto de Riesgos de Trabajo.

1.1. La Seguridad Social en México

Se entiende a la seguridad social como un conjunto de prestaciones, que con el paso del tiempo se estableció dentro del derecho social y público que busca salvaguardar la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales en lo individual y en lo general, para lo que en lo futuro se pueda presentar y que haga menos difícil a los patrones, los trabajadores, las personas en general y al gobierno, sobre llevar problemas futuros.

Ya analizada la seguridad social desde sus inicios y en otros países, importante es decir que ya en nuestro país, la norma fundamental, es decir nuestra Constitución de 1857, establecía derechos para los trabajadores, en esencia decía que ninguna persona podría ser obligado a trabajar sin su pago y que no podía dejar de ser libre por un trabajo

Como se ha mencionado en varias obras literarias, en la Constitución Mexicana de 1917, los postulados de la Revolución Mexicana se plasmaron, y no quedaron fuera los derechos laborales de los trabajadores, tales como asumir por parte de los patrones responsabilidades en accidentes y enfermedades de trabajo, y tener seguridad e higiene en el desempeño de las labores observando ciertas medidas por parte de los patrones.

Es importante mencionar que, en la materia laboral, los estados tenían en esa constitución, competencia para legislar sobre ello.

No obstante en lo que se refiere a la seguridad social, la fracción XXIX del artículo 123 del texto original de la Constitución de 1917, ya disponía que, se consideraban de utilidad social, establecer cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberían fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

El 6 de septiembre de 1929, cambió y en lugar de decir que se considera utilidad social, utilizó la palabra utilidad pública, pero ya no hablando en particular de establecer cajas de seguros populares, si no ahora hablaba de expedir una ley secundaria y le denominaba Ley del Seguro Social y ahí se establecerían, seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes.

Importante es hacer notar que no se establecía diferencia entre sectores de trabajadores aun, es decir no había trabajadores de la iniciativa privada y trabajadores al servicio del estado.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dividió en dos apartados, A y B, la división fue para que el B, normara las relaciones entre los trabajadores que trabajaban para el estado, dicha reforma se publicó el 5 de diciembre de 1960.

A continuación se enumeran lo que en las leyes se plasmó en México respecto a la seguridad social.

1. Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, del de 30 de abril de 1904,
2. Ley sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Nuevo León, 9 de abril de 1906.
3. Ley de Pensiones Civiles, del 12 de agosto de 1925, para los trabajadores al servicio del estado, cabe mencionar que como lo

analizamos en líneas anteriores, en la constitución no se hacía aun, diferencia entre los sectores de los trabajadores.

4. Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales, de 1926.
5. Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, 1938 una igual la sustituye en 1941
6. Ley del Seguro Social, del 19 de enero de 1943.
7. Ley del Seguro Social del 12 de marzo 1973.
8. Ley del Seguro Social del 21 de diciembre de 1995, pero que entró en vigor el 1 de julio de 1997.
9. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 1959.
10. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 1984.
11. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del 31 de marzo de 2007.

Como vimos, la seguridad social en nuestro país fue consolidándose a través de la normatividad jurídica, pero una particularidad especial es que, esas leyes secundarias, son las que mandatan la creación de instituciones que brinden la seguridad social.

Las tres instituciones que en México brindan seguridad social en el orden de creación:

- I. El Instituto Mexicano del Seguro Social, que va dirigido principalmente a cubrir la necesidad de seguridad social a la iniciativa privada del país, en este sentido hay algunas excepciones que derivan de la mencionada ley que crea este instituto y que más adelante mencionaré. Fue creado en 1943.
- II. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que va dirigido principalmente a cubrir la necesidad de seguridad social a los trabajadores del sector público en México. Fue fundado en 1959.

III. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en este caso este instituto cubre la necesidad de seguridad social de los trabajadores de la milicia mexicana. Fue fundado en 1976.

1.2 Sujetos y objeto de la Seguridad Social

Son sujetos de la Seguridad Social, las personas para las que va encaminada ésta. Es decir asegurar la tranquilidad de las personas en particular contra riesgos que se les pueden presentar, es seguridad, pero hacerlo para un grupo de personas o para todas las personas de una sociedad, es seguridad social.

La seguridad social, en nuestro país, se aplica en gran medida para el sector laboral, como mencioné en el anterior capítulo, no obstante, dentro de esas tres instituciones que en nuestro país brindan seguridad social, en una de ellas el Instituto Mexicano del Seguro Social, ha venido abriendo esa oportunidad para cubrirlos con sus servicios a otros sectores de la población, como más adelante veremos. Y es importante decir que se han hecho algunos intentos para que algunas instituciones públicas de la administración pública centralizada del gobierno federal, en concordancia con los gobiernos estatales, brinden seguridad social universal, es decir a todos los sectores de la población, que no está cubierta por esas tres instituciones mencionadas, que aunque ha sido, solo en el rubro de atención médica, de algo ha servido, el IMSS, por ejemplo tiene el régimen voluntario, pero de éste hablaremos más adelante. Y ahora en el gobierno actual se ha mencionado que se quiere transitar a que todas las instituciones públicas que brindan seguridad social, tanto de la administración pública centralizada como descentralizada, tanto federal y como de los estados, cubran la seguridad social, a todas las personas sin distinción de ser de la clase trabajadora o no, pero ese es un tema complejo que ojalá y por el bien de nuestro país, algún día pueda darse y sea en bien de todos.

Entremos a analizar los sujetos de aseguramiento de las instituciones de nuestro país que brindan social, a sus llamados derechohabientes.

La Ley del Seguro Social nos dice que el Instituto Mexicano del Seguro Social, es un entidad pública federal es decir, pertenece al gobierno federal que depende del Ejecutivo Federal, y ya que de éste depende la Administración Pública, tanto centralizada, como la descentralizada o paraestatal, el IMSS es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, porque a diferencia de otras paraestatales, en el IMSS, las decisiones más importantes son tomadas por los sectores público, social y privado.

Tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social, otra particularidad que es la de ser organismo fiscal autónomo en virtud de que las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de la Ley del Seguro Social, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, tienen el carácter de crédito fiscal, lo cual implica que se le otorga la facultad de determinar créditos a cargo de los sujetos obligados y de cobrarlos sujetándose a las normas del Código Fiscal de la Federación.

Las principales facultades y atribuciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentran en administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala la Ley del Seguro Social, satisfacer las prestaciones que se establecen en la Ley del Seguro Social, invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de la misma Ley, establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para

empresas privadas, con actividades similares, y muchas otras con la finalidad de cumplir con su objeto.

Los seguros del Instituto Mexicano del Seguro Social comprenden el régimen obligatorio y el voluntario que buscan cumplir el cubrir la seguridad social pero además brinda servicios en cada régimen mencionado y lo hace mediante prestaciones en especie y en dinero, con ciertos requisitos establecidos en las disposiciones normativas correspondientes.

Entonces son sujetos del régimen obligatorio las personas que, prestan en forma a prueba, para capacitación inicial, de manera permanente o eventual a otras, ya sean físicas o morales, un servicio remunerado, personal y subordinado, así como los socios de sociedades cooperativas, y las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala la Ley del Seguro Social y la normatividad que de ella deriva.

Por otro lado son sujetos de aseguramiento, pero esto es optativo, de manera voluntaria en el régimen obligatorio, los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio y los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y Municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de aseguramiento social.

El régimen obligatorio asegura a quienes comentamos en líneas anteriores, con cinco ramos de seguro que su financiamiento. Se da a través de aportaciones de los patrones, el gobierno federal y los trabajadores, estas cinco ramas son:

- a) Riesgos de trabajo;
- b) Enfermedades y maternidad;

- c) Invalidez y vida;
- d) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y,
- e) Guarderías y prestaciones sociales.

Trataremos más a fondo en un capítulo más adelante el régimen obligatorio del seguro social.

Ha quedado de manifiesto que los movimientos sociales en el mundo para buscar la seguridad y solidaridad social, en particular en Inglaterra y Alemania, ya después en nuestro país, han sido, por supuesto, promovidos por trabajadores y trabajadoras que buscaban únicamente que sus derechos individuales fueran reconocidos ante un cúmulo de injusticias que los empleadores ejercían sobre ellos, ante la complacencia y displicencia de los Gobiernos.

Se presentaban eventualidades a las que tenían que absorber las y los trabajadores tales como enfermedades, accidentes, invalidez, muerte, y lo que les pegaba duro era que no tenían recursos con que enfrentarlos.

Para prevenir lo anterior se organizaban en grupos de una misma profesión o actividad, que coincidían porque tenían los mismos o similares riesgos, y exhibían en su precaria organización, cooperaciones o aportaciones, que se destinaban para si alguno sufría una de esos riesgos.

Estas situaciones de seguridad y solidaridad social que hacían los trabajadores no es otra cosa más que la naturaleza de la seguridad social, que les permitía a ellos sufrir menos y que sobre todo a los gobiernos, tener menos situaciones de miseria que no limitaba el desarrollo económico y que llevaba a la ruina a los países.

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así

como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

La realización de la seguridad social en México, está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados.

El Seguro Social se ha definido en el artículo 4 de la Ley del Seguro Social como: el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional.

Cuando queremos establecer cuál es el objeto de la seguridad social, es necesario, tener en cuenta que ésta ha sido reconocida como derecho humano por la comunidad mundial, desde que fue creada la Organización Internacional del Trabajo en 1919.

La declaración Universal de los Derechos humanos establece en sus artículos 22 y 25 que:

“Artículo 22:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”¹

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

En resumen el objeto de la seguridad social es buscar que las personas tengan bienestar en lo presente y en lo futuro y con ellos vivir en una sociedad justa.

1.3. Concepto de Riesgos de Trabajo

Seguramente les pasa a muchos que cuando hablamos de la palabra riesgo, viene a nuestra mente una situación de peligro, de algo que de suceder podrá traernos preocupaciones y malestares que nos incomodarían en la vida. Sí, porque los riesgos existen y de sucedernos tendremos que hacer algo para remediar lo que sucedió. Los riesgos existen en la vida cotidiana de todos, puede ser riesgos de que te termine tu novia, de que llegues tarde a una cita, de que no vayas a la escuela, de que llegues tarde al trabajo, de que te caigas, de que te asalten, de que te peguen el COVID o alguna enfermedad, en fin, hay muchos riesgos, y que éstos derivan en consecuencias.

Pero los riesgos que vamos a analizar aquí, son riesgos que derivan de una relación laboral, los cuales producen consecuencias de derecho y que esas consecuencias son responsabilidad de ser atendidas por la naturaleza de las mismas, por alguien que la propia norma jurídica establece.

De acuerdo a lo anterior, debo comentar que los riesgos de trabajo, en algún tiempo conocido también como riesgos profesionales, son accidentes o enfermedades que suceden a causa del llevar a cabo la prestación de un servicio de manera personal, subordinada y a cambio de un salario, lo que es pues una relación de trabajo. En palabras más simples un accidente o enfermedad que suceden cuando estas o desarrollas tu trabajo.

Es pues importante establecer lo que la doctrina nos dice sobre los riesgos de trabajo.

Ángel Guillermo Ruiz Moreno, comenta que:

*“El concepto jurídico de los riesgos profesionales tuvo su origen en Francia, a mediados del siglo XIX, limitándose en su concepción inicial al riesgo específicamente grave causado por determinadas actividades mecanizadas e industriales, las que producían, en plena era del maquinismo, un daño característico distinto al ocurrido en otras tareas laborales. Desde entonces, se ha venido contemplando que toda ocupación conlleva en sí un riesgo”.*²

El citado autor Ruiz Moreno, nos orienta que el concepto de riesgos profesionales tuvo su origen en Francia, pero dicha definición, por el tiempo en que el autor menciona que se dio, es decir a mediados del siglo XIX, va más enfocada a las cuestiones de la naciente industria, más allá que abarcar a todo tipo de trabajo, sin embargo era los primeros inicios de algo que posteriormente se extendió para todo tipo de trabajos.

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, define Riesgos profesionales, como locución que engloba las lesiones orgánicas, perturbaciones funcionales o la muerte misma, así como todo estado patológico imputable al sistema de producción.

También dice que la expresión coloquial es riesgo de trabajo; la técnica, riesgos profesionales. Estas dos locuciones designan al género; los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales (también llamadas enfermedades de trabajo) constituyen las especies.³

Tomado en cuenta los antecedentes de los riesgos de trabajo en México, Roberto Báez, dice que:

“Los accidentes de trabajo fueron en un principio designados por la ley federal del trabajo, de esta manera, es decir, la de 1931, la nueva ley federal del trabajo de 1970 y más aún las reformas procesales que se realizaron al ordenamiento legal de 1978 y 1980; modificaron la ley diciendo que no estamos frente a accidentes de trabajo, sino a los riesgos que esto implica, y es debido al alcance de la sociología y medicina de trabajo, ordenamientos legales a través de los cuales somos conscientes de que toda actividad humana lleva al desgaste físico e intelectual al desarrollar su trabajo y en consecuencia los riesgos que trae consigo; por tanto, aparentemente la

² Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo Derecho de la Seguridad Social*, México, Porrúa, 2006, p.484

³ *Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Tomo VII*, México, Porrúa, 1985, p. 77.

reforma no conduce a nada, sin embargo no sólo se trata de una forma conceptual sino en el fondo los riesgos de trabajo traen consigo accidentes e incapacidad total o parcial e incluso la muerte y cuando ello sucede la acción proteccionista del artículo 123"A" fracciones XIV, XV y XVI, como las leyes reglamentarias conducentes establecen en la obligación del patrón de que tan luego se ocasione en un riesgo de trabajo el desempeño de energías humanas, debe imponer y dar cuenta a las autoridades laborales del incidente en cuestión..”⁴

El concepto fue evolucionando, nos lo dice el citado autor que en la Ley Federal del Trabajo de 1931, se establecían como accidentes de trabajo, sin embargo fue modificada al decir que no estamos frente accidentes de trabajo, si no a riesgos que se debían de ver de una manera más integral, o sea todo lo que conlleva el trabajar y que se refiere a tener en cuenta que esos riesgos son accidentes que traen consigo incapacidades como total o parcial y en dado caso la muerte y por tanto las obligaciones varias que surgen al patrón por dichas eventualidades.

Por su parte Néstor de Buen, comenta que:

” En México la preocupación por las consecuencias de los riesgos de trabajo, que se inicia con las leyes citadas, por cierto, bajo la presidencia de Porfirio Díaz, aparece a retazos en diversos documentos. Curiosamente no se encuentra en el Programa del Partido Liberal de los Flores Magón (Saint Louis Missouri, 1º de julio de 1906) aunque incluye un punto 25 que obligaba a los dueños de las mismas, fábricas, talleres, etcétera a mantener las mejores condiciones de higiene y seguridad, con la consecuente responsabilidad económica a cargo de lo empresarios. No obstante, en un cuidadoso estudio, Miguel García Cruz relata que en la Convención del Partido Antirreeleccionista de 15 de abril de 1910, en su discurso Francisco I. Madero propuso presentar iniciativas de ley para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la industria, en las minas o en la agricultura, pensionando a sus familias en los casos en que los trabajadores perdieran la vida. Al día siguiente Federico Vázquez Gómez, candidato a la vicepresidencia, propuso la creación de leyes sobre pensiones o indemnizaciones por accidentes de trabajo. En el Congreso de la Unión, en 1913, bajo la presidencia usurpadora de Victoriano Huerta, diversos diputados (José Natividad Macías, Luis M. Rojas, Alfonso Cravioto, Miguel Alardín, Francisco Ortiz Rubio, Guercayn Ugarte, Jesús Urueta y Félix F. Palavicini presentaron el 17 de septiembre el primer proyecto de Ley del Trabajo que entre otros problemas planteaba la creación del Seguro Social.”⁵

⁴ Báez Martínez, Roberto, *Lecciones de Seguridad Social*, México, PAC S. A. de C.V., p. 132

⁵ Buen de Lozano, Néstor, *La Decadencia de la Seguridad Social Mexicana*, México, Porrúa, 2010, pp. 16-17.

En la Ley General del Trabajo, comentado por Juan B. Climent, cita lo siguiente:

ACCIDENTE DE TRABAJO. El artículo 474, más apegado a la fracción XIV del artículo 123 constitucional que el artículo 285 de la ley de 1931, tiene una redacción distinta a la de éste, el cual establecía: "Accidente de trabajo es toda lesión médico- quirúrgica o perturbación síquica o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, o la muerte, producida por la acción repentina de una causa exterior que pueda ser medida, sobrevenida durante el trabajo, en ejercicio de éste o como consecuencia del mismo; y toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo, producida en las mismas circunstancias" La modificación contenida en el artículo 474 vigente, es significativa, pues elimina el término "como consecuencia del mismo", sustituyéndolo por el de "con motivo del trabajo" lo que permite considerar como accidentes de trabajo los que se producen en el centro de trabajo, en cuando se trate de riesgos que asuma el trabajador, al efectuar trabajos no ordenados ni autorizados por el patrón, según puede inferirse del artículo 489 de la ley. La ley del seguro social en su artículo 49, considera accidente de trabajo" el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél": en concordancia con el artículo 474 de la ley laboral. Accidentes de trabajo elementos Son elementos necesarios para configurar un riesgo de trabajo: a) Que el trabajador sufra una lesión b) Que le origine en forma directa la muerte o una perturbación permanente o temporal c) Que dicha lesión se ocasione durante, o en ejercicio o con motivo de su trabajo d) Que el accidente se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar y de éste a aquel. De manera que si sólo se demuestran los dos primeros elementos es de estimarse que no se configura el riesgo de trabajo."⁶

La definición legal en México de los riesgos de Trabajo la encontramos primeramente en la propia Ley Federal del Trabajo, en su artículo 473, al establecer que Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Posteriormente define en los artículos 474 y 475, que son tanto accidentes como enfermedades y dice así:

"Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincuencia, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

⁶ Climent Beltrán, Juan B., *Ley Federal del Trabajo Comentarios y Jurisprudencia*, Naucalpan, Esfinge, 2000, p.332.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios”.⁷

Está clara la definición que los accidentes de trabajo nos establece la Ley Federal del Trabajo y sin duda alguna puede apreciarse que lo esencial es que se refiere a en ejercicio o con motivo del trabajo, es decir, al realizar su trabajo.

Una de las intenciones que tengo al hablar en lo particular de los riesgos de trabajo, es dejar determinado que los riesgos de trabajo aunque les suceden a los trabajadores, son responsabilidad del patrón. Los patrones tienen a su cargo trabajadores que éstos son los que hacen que los centros de trabajo cumplan con su función para la que fueron creados, tanto en el ámbito privado, público y hasta social.

Por supuesto el beneficio de una organización en donde hay trabajadores, se refleja en el éxito de la misma y es tanto de los patrones como de los trabajadores, sin embargo es el patrón quién tienen la obligación de responder ante todas las eventualidades que se puedan presentar en el centro del trabajo, como lo pueden ser los riesgos de trabajo, ya sea accidentes o enfermedades por virtud del trabajo bien desempeñado. Por ello es importante dejar en claro que se opina por parte de la doctrina a ese respecto.

Ángel Guillermo Ruiz Moreno, al respecto dice que,

”Si bien algunas labores son más peligrosas que otras, ello tan solo significaría que en estas últimas la reparación del daño será más frecuente, sin que esto haga suponer la inexistencia de riesgos en las demás ocupaciones de índole laboral. Dicha tesis dio lugar a la teoría del riesgo profesional, que descansa en forma sensible en el hecho de que la producción industrial y el maquinismo exponen al trabajador a accidentes inevitables, ante los cuales incluso la previsión humana se muestra importante de evitar su ocurrencia, por lo que

⁷ Ley Federal del Trabajo, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

dicho riesgos es inherente a la forma moderna de producción y sin omitir señalar que la teoría en comentario no puede verse desligada de la teoría del riesgo social.

Pero debemos precisar que la teoría del riesgo de profesional fue ideada para los accidentes de trabajo, no para las enfermedades profesionales, siendo evidente que luego se amplió a éstas; la razón que explica tal afirmación es obvia: el accidente de trabajo se produce en un momento, es instantáneo y se revela a simple vista, en hechos muchas veces observados por terceras personas que ocurren en una unidad de tiempo, resultando lógico que exista una relación causal entre la lesión sufrida y, por ejemplo, la máquina que la infligió. Por el contrario, la enfermedad profesional no es fácilmente determinable, pues exige para su comprobación la opinión del médico tratante y por ende se requiere, para su constatación y calificación, de elementos técnicos a fin de poder establecer con cierto grado de credibilidad la causa originaria determinante de la enfermedad, y si en su caso existe una relación o nexo causal entre el medio laboral y el deterioro de la salud del trabajador; de tal suerte que necesariamente debe existir una relación causal -por lo menos indirecta-, entre el ejercicio del trabajo que se ejecuta con el medio en el que el trabajador se vea obligado a laborar, y ser la enfermedad tildada de profesional a consecuencia de ello.”⁸

Es claro e importante lo que el autor menciona al decir que la tesis dio lugar a la teoría del riesgo profesional, que descansa en forma sensible en el hecho de que la producción industrial y el maquinismo hacen que el trabajador en su diario trabajar pueda tener accidentes inevitables, ante los cuales el mismo ser humano se le dificulta evitarlos, por lo que dicho riesgos es inherente a la forma moderna de producción y sin omitir señalar que la teoría en comentario no puede verse desligada de la teoría del riesgo social.

Así, Juan B. Climent, al comentar los artículos 472, 473 de la Ley Federal del Trabajo, relata que:

“La exposición de motivos de la ley de 1970 en su apartado XL, explica claramente la doctrina sobre la evolución del concepto de “riesgos de trabajo”. “La teoría del riesgo profesional se inició en el siglo pasado y tuvo por objeto poner a cargo del empresario la responsabilidad por los accidentes y enfermedades que sufrieran los trabajadores con motivo de la profesión que desempeñaran. De aquella época a nuestros días se han transformado radicalmente las ideas: la doctrina y la jurisprudencia pasaron de la idea del riesgo profesional a la del riesgo de autoridad, para concluir en lo que se llama actualmente “riesgo de la empresa”. De acuerdo con esta doctrina la empresa debe cubrir a los trabajadores sus salarios, salvo los casos expresamente en las leyes, y, además, está obligada a reparar los daños que el trabajo, cualesquiera que sea su naturaleza y las

⁸ Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *op. cit.*, pp. 484-485.

circunstancias en que se realiza, produzca en el trabajador. De esta manera, se ha apartado definitivamente la vieja idea del riesgo profesional: la responsabilidad de la empresa por los accidentes y enfermedades que ocurran a los trabajadores es de naturaleza puramente objetiva, pues deriva del hecho mismo de su funcionamiento”.

Al respecto Mario de la Cueva resume el significado de la nueva Ley, al decir: “la ley de 1970 encierra un pensamiento innovador, una concepción nueva del problema de los riesgos, que no solamente dejó de lado las viejas tesis del subjetivismo individualista del derecho civil, sino que se elevó sobre la construcción magnífica para su tiempo de la jurisprudencia y doctrina de los jueces y maestros de Francia y lanzó su mirada hacia la seguridad social del futuro para aplicar la tesis, que ya conocemos, de la responsabilidad de la economía y de la empresa que la representa en el sistema capitalista de producción, en beneficio del trabajo.”

(...)

La legislación laboral mexicana sobre riesgos de trabajo está fundada en la teoría del riesgo objetivo, o sea la responsabilidad sin culpa para el patrón, a diferencia de la responsabilidad en el derecho civil basada en la culpa, de la que se derivan obligaciones directas o subrogadas, al instituto mexicano del seguro social, de conformidad con el artículo 60 de la ley de la materia.

En tal virtud, el patrón asume la responsabilidad económica de indemnizar al trabajador o a sus familiares, como resultado de un accidente de trabajo o enfermedad de trabajo, recayendo el gravamen inherente a esos riesgos en la empresa- como riesgo de la empresa-; ya que es inherente a su actividad la generación del riesgo de trabajo y por ello debe afrontar la obligación de reparar el infortunio”.⁹

Se advierte claramente como nuestro derecho laboral mexicano y de seguridad social, ha ido a la vanguardia en las reformas desde que se empezó a gestar en nuestras normas mexicanas, los constituyentes del 1917, los subsecuentes legisladores que a lo largo había estado demostrando que sus mentes eran brillantes y se plasmaban en nuestras propias leyes. Cuidaban primero el beneficio de los trabajadores sin dejar de tener en cuenta que los patrones son parte fundamental de nuestro sistema de derecho laboral y de seguridad social.

No obstante lo anterior y como lo veremos en el desarrollo de este trabajo, últimamente se han perdido ciertos principios, como el hacer leyes que sean justas y sobre todo cuidar el que vayan en beneficio de la generalidad y no del partido político en el poder, sea el que sea.

Báez Martínez hace el análisis de la siguiente manera:

⁹ Cliement Beltrán, Juan B., op. cit., p. 331.

“LA TEORÍA DEL RIESGO PROFESIONAL SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS FUNDAMENTALES a) La idea del riesgo profesional, fundamento de la responsabilidad del empresario; b) La limitación del campo de aplicación de la Ley a los accidentes de trabajo; c) La distinción entre caso fortuito y fuerza mayor; d) La exclusión de la responsabilidad del empresario cuando el accidente es debido al dolo del trabajador; e) El principio de indemnización forfataire; f) La idea de que el obrero tiene únicamente que acreditar la relación entre el accidente y el trabajo.

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN QUE EXISTEN RESPECTO A LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LOS SEGUROS SOCIALES

1. Por la naturaleza del riesgo; Mazzoli, Barras, Canmella, agrupan a los riesgos de la siguiente manera: a) riesgos que constituyen anomalías patológicas; enfermedad profesional y común, y accidentes de trabajo; b) riesgos que constituyen manifestaciones normales de la naturaleza humana: maternidad, vejez y muerte; c) riesgos de naturaleza mixta, fisiopatológica; invalidez, que derive tanto de la edad como de un accidente; d) Riesgos de naturaleza patrimonial; paro, reducción de las horas de trabajo, cargas y otras.

2. En atención a su origen: Pérez Botija, Pérez Leñero y Urcelay han formulado la siguiente clasificación: a) Riesgos de origen patológico: enfermedad, invalidez y accidentes de trabajo; b) Riesgos de origen biológico: maternidad, vejez y muerte; c) Riesgos de naturaleza económico-social: paro forzoso, excesivas cargas familiares.

3. Por su conexión con el trabajo; prácticamente la mayoría de las tratadistas formulan la siguiente clasificación: a) Riesgos profesionales: accidentes de trabajo, enfermedad profesional y paro forzoso; b) Riesgos no profesionales de naturaleza biológica: enfermedad, maternidad, vejez, invalidez y muerte; c) Riesgos de naturaleza económico-social: obligaciones familiares.¹⁰

En la cita que de Mazzoli, hace Báez Martínez, que se refiere a por la naturaleza del riesgo, hablan de anomalías patológicas y se entiende que ellos sí toman en cuenta enfermedad común, como parte de la obligación patronal.

Finalmente nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Establece dicha obligación de la siguiente manera:

“Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

¹⁰ Báez Martínez, Roberto, op. cit., pp. 5-7.

- A. *Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario”.¹¹

Todo lo anterior nos deja claro pues, que al final la obligación de responder cuando ocurre y un riesgo de trabajo es el patrón.

No esta demás decir que los patronos por el bien de todos, pero además por obligación constitucional y legal, pero hasta por conveniencia, deben procurar evitar que sucedan riesgos de trabajo. Lo anterior se establece en la propia constitución mencionada, mismo artículo, apartado A, pero la fracción, XV y lo mandata así:

Los patronos están obligados a atender, de acuerdo a lo que se dedican, las leyes laborales y de seguridad social, así como sus reglamentos y disposiciones jurídicas que se deriven de ellas, sobre higiene y seguridad en sus centros de trabajo, y a poner en marcha las acciones que procedan efecto de prevenir riesgos de trabajo tales como accidentes cuando usen los trabajadores los instrumentos de trabajo, materiales de trabajo y la maquinaria correspondiente, y debe ser de tal manera organizado por el patrón, que haya totales garantías para los operarios en su salud y su vida y de las mujeres que están embarazadas cuidar el producto de la concepción, y si no lo hacen esas mismas leyes tendrán las sanciones que procedan en cada caso.

Es la propia Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, así como las disposiciones jurídicas que derivan de ellas, dan las bases para poder

¹¹ Ley Federal del Trabajo, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

cumplir con dicha obligación y las autoridades en materia del trabajo las encargadas de vigilar y verificar que se cumplan.

Siguiendo con este tema, es momento de hablar lo relativo a que es lo que sucede cuando ocurren los riesgos de trabajo y que es lo procedente.

La propia Ley Federal del Trabajo determina las consecuencias que traen los riesgos de trabajo en su artículo 477, al determinar que:

“Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;*
- II. Incapacidad permanente parcial;*
- III. Incapacidad permanente total;*
- IV. La muerte, y*
- V. Desaparición derivada de un acto delincuenciales”.¹²*

Hago un paréntesis para hablar sobre una fracción que se adicionó en el 2018, a este artículo de la Ley Federal del Trabajo, que es la desaparición derivada de un acto delincuenciales, para nadie es un secreto lo que viene sucediendo en nuestro país en materia de seguridad pública, muchas de los trabajos tienen riesgos de trabajo inherentes a la realidad social que está aconteciendo en nuestro país, dan prácticamente su vida y no necesariamente tienen que dedicarse a cuestiones de policía o milicia, sino además el hecho de andar en la calle repartiendo determinado producto son susceptibles de ser secuestrados por ejemplo y son ellos o su familia víctimas de la sociedad, por ello que al brindar sus servicios a una patrón, y les acontece una situación así, justo es que se les considere y se les retribuya a los familiares de manera justa, si bien es cierto a lo mejor nunca recuperan a su familiar, tan bien lo es que el dolor se podría sobrellevar teniendo menos preocupaciones y en el bolsillo aminora el dolor, por supuesto que sí.

¹² Ley Federal del Trabajo, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

La página de Internet del Instituto Mexicano del Seguro Social, por ser una de sus tantas atribuciones, al ser un organismo público descentralizado de la administración pública federal nos ilustra de la siguiente manera:

“Según la Organización Internacional del Trabajo a diario ocurren cerca de 868 mil accidentes de trabajo, de los cuales 1,100 suceden en México.

Que en la mayoría de los casos, los accidentes de trabajo suceden debido a las condiciones peligrosas que existen en los equipos, maquinarias, herramientas de trabajo e instalaciones, así como por la actitud o actos inseguros de los trabajadores al realizar sus actividades.

Y También establece que los accidentes laborales pueden ser generados por:

Condiciones peligrosas

- *Métodos de trabajo y procedimientos de trabajo incorrectos*
- *Defectos en los equipos, maquinarias, herramientas de trabajo e instalaciones*
- *Incorrecta colocación de los materiales o productos en las áreas de trabajo*
- *Maquinarias y herramientas en mal estado*
- *Instalaciones con deficiente mantenimiento*
- *Falta de orden y limpieza en las áreas de trabajo*

Actos inseguros

- *Provocar situaciones de riesgo que ponen en peligro a otras personas*
- *Usar de manera inapropiada las manos u otras partes del cuerpo*
- *Llevar a cabo actividades u operaciones sin previo adiestramiento*
- *Operar equipos sin autorización*
- *Limpiar, engrasar o reparar maquinaria cuando se encuentra en movimiento*
- *No usar el equipo de protección personal*

Para evitar accidentes en las empresas o centros de trabajo, hay que aplicar técnicas, procedimientos y las mejores prácticas de prevención, como:

- *Realizar las actividades de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos*
- *Usar la maquinaria, el equipo y las herramientas manuales, eléctricas, neumáticas o portátiles, con los dispositivos de seguridad instalados*
- *Colocar de manera correcta los materiales o productos que se procesan en el centro de trabajo*
- *Mantener orden y limpieza en todas las instalaciones, áreas, equipo, maquinaria y herramienta, entre otras*
- *Utilizar el equipo de protección personal que proporciona la empresa”¹³*

Es bueno volver a decir que cuando sucede un riesgo de trabajo o un accidente de trabajo, hay consecuencias, que cuando los trabajadores no se

¹³ <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/prevencion-accidentestrabajo>.

mueren, se llaman incapacidades, pueden ser incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, que las mismas están bien establecidas y conceptualizadas en nuestra legislación laboral y que es la base para tomar en cuenta para de ahí determinar qué es lo que procede en cuanto a los derechos para los trabajadores por suceder los riesgos de trabajo. De acuerdo a lo anterior desglosemos ahora cada una de las consecuencias que producen los riesgos de trabajo y que están establecidas en la ley Federal del Trabajo.

Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones, o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

Las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se toman en consideración para determinar el grado de la incapacidad.

Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagan directamente al trabajador.¹⁴

Las reglas para el efecto de determinar las indemnizaciones al suceder el riesgo de trabajo, y como se irá manejando por los riesgos de trabajo son de tracto sucesivo, tienen la correspondiente legalidad, también establecida en la Ley Federal del Trabajo, de la siguiente manera:

“Para determinar las indemnizaciones, se toma como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa.

¹⁴ Ley Federal del Trabajo, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no puede ser inferior al salario mínimo.

Para determinar las indemnizaciones, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos¹⁵.

Por supuesto también debe estar establecido a nivel legal, que es lo que van a recibir los trabajadores al sucederles tal eventualidad, es decir a que tienen derecho los trabajadores cuando sufran el riesgo de trabajo, lo que se establece de la siguiente manera:

Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;*
- II. Rehabilitación;*
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;*
- IV. Medicamentos y material de curación;*
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y*
- VI. La indemnización mencionada.*

El patrón queda exceptuado de las obligaciones que determina el artículo anterior, en los casos y con las modalidades siguientes:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;*
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del patrón y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico;*
- IV. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona; y*
- V. Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.*

El patrón queda en todo caso obligado a prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador a su domicilio o a un centro médico.¹⁶

¹⁵ Ley Federal del Trabajo, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

¹⁶ Ley Federal del Trabajo, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Pues es evidente pues como la responsabilidad del patrón está por encima de cualquier situación que quiera argumentar para no cumplirla, no obstante la propia Ley Federal del Trabajo hace énfasis en que no libera de responsabilidad al patrón al ocurrir el riesgo de trabajo, y lo dice así:

No libera al patrón de responsabilidad:

- I. Que el trabajador explícita o implícitamente hubiese asumido los riesgos de trabajo;*
- II. Que el accidente ocurra por torpeza o negligencia del trabajador; y*
- III. Que el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona.¹⁷*

¹⁷ Ley Federal del Trabajo, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

CAPÍTULO SEGUNDO

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUMARIO. 2.1. Orígenes de la Seguridad Social. 2.1. Principios de la seguridad social
2.2. La Seguridad Social en el siglo XXI.

2.1. Orígenes de la Seguridad Social.

Comienzo este tema hablando de la Seguridad Social en donde nace esta idea que se fue convirtiendo en una necesidad de las naciones para evitar tristes realidades, tales como que las personas estuvieran en situación hasta de calle en la peor miseria y generando con ello descomposición social.

La obligación de los gobernantes se ha traducido en mantener un estado de derecho, pero ante cuestiones de descomposición social, no estarían en condiciones para poder desarrollar esa función, asique es del máximo interés de los gobiernos que en su territorio y más allá de él, exista estabilidad en todos los ámbitos.

Analizamos pues como nace y surge esta idea de seguridad social.

“Aunque se reconocen ciertos tipos de aseguramiento en Inglaterra, derivados de la operación de su gran flota mercante que derivaron en un seguro marítimo y en, por ejemplo, beneficios a las viudas, la seguridad social nace formalmente en Alemania, a fines del siglo XIX, durante el gobierno del príncipe Otto Von Bismarck (1815-1898) -denominado el "Canciller de Hierro" y unificador de Alemania-, sobre bases de obligatoriedad contributiva y como respuesta del Estado a las exigencias de reivindicación social relacionadas con el sector laboral. Este fue un esquema relativamente reducido de beneficios, que sin embargo representó un gran avance en previsión social, pues brindaba cobertura por los accidentes relacionados con el trabajo, por las enfermedades laborales, además de proporcionar algún tipo de fondo para el retiro. Posteriormente, la seguridad social se expandió a los demás países europeos y de ahí al resto del mundo. En esta etapa, la constante fue el crecimiento de la cobertura tanto vertical como horizontalmente, a la vez que se incorporaban a ella más sectores de la población y más y mejores beneficios. Como es de suponer, la diversidad de esquemas se hizo patente como consecuencia de la heterogéneo de las naciones, la fortaleza relativa de sus respectivas economías y las luchas y demandas reivindicatorias particulares de cada sociedad. Con la

finalidad de alcanzar y generalizar objetivos sobre estándares de calidad de vida, reducción de las desigualdades sociales e integración social, primordialmente, la seguridad social en el mundo ha seguido a partir de entonces ciertos lineamientos generales establecidos por organizaciones internacionales especializadas en la materia. La OIT fue creada en 1919 para fomentar la justicia social, los derechos humanos y laborales internacionalmente reconocidos. Tradicionalmente ha cuidado de que se instituyan y preserven esquemas de protección a los trabajadores. Conscientes de las diferencias entre los países, que se reflejan en sistemas distintos, en 1952 la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima número 102) que estableció los beneficios mínimos que las naciones adherentes deben contemplar en la materia. El Convenio fue ratificado por 39 países de 174 miembros, de los cuales seis son de América Latina: Bolivia, Costa-Rica, Ecuador, México, Perú y Venezuela. Para México, que se adhirió al Convenio en 1961, entró en vigor un año después. Ni Canadá ni Estados Unidos son parte de este instrumento internacional, lo cual adquiere una relevancia especial digna de discutirse, en términos de una futura posible portabilidad laboral. Las nueve normas clásicas de la seguridad social estipuladas en el Convenio son las siguientes:

1. Asistencia médica (preventiva o curativa). Incluye todo estado mórbido, embarazo, parto y sus consecuencias:
 - 1.1. Estado mórbido: asistencia médica general, asistencia por especialistas prestada en hospitales a personas hospitalizadas o no hospitalizadas y la prestada fuera de los hospitales; suministro de productos farmacéuticos; hospitalización en caso necesario.
 - 1.2. Embarazo, parto y consecuencias: asistencia prenatal, durante el parto y puerperal; hospitalización en caso necesario.
2. Prestaciones monetarias de enfermedad.
 - 2.1. Cubrirá incapacidad para trabajar cuando la contingencia entrañe la suspensión de ganancias, según la legislación nacional.
 - 2.2. Para asalariados o población económicamente activa, la prestación consistirá en un pago periódico, calculado según las disposiciones del propio Convenio.
3. Prestaciones de desempleo.
 - 3.1. A categorías prescritas de asalariados.
 - 3.2. A todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan los límites prescritos. Las prestaciones consistirán en pagos periódicos, conforme a las disposiciones de los artículos pertinentes del Convenio.
4. Prestaciones de vejez.
 - 4.1. Edad prescrita: no excederá de 65 años, excepto en casos especiales. Pagos periódicos conforme a los artículos pertinentes del Convenio.
5. Prestaciones en caso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional.
 - 5.1. Cubrirán estado mórbido; incapacidad para trabajar que entrañe suspensión de ganancias; pérdida total o parcial (permanente); pérdida de medios de existencia sufrida por la viuda o los hijos por muerte del sostén de familia.
6. Prestaciones familiares.
 - 6.1. Para hijos a cargo de la persona protegida. Pago periódico a la persona protegida o suministro a los hijos, o para los hijos, de alimento, vestido, vivienda y disfrute de vacaciones o de asistencia doméstica.
7. Prestaciones de maternidad.
 - 7.1. Cubrirá embarazo, parto y sus consecuencias, además de la suspensión de ganancias resultantes de los mismos, según la legislación nacional.
 - 7.2. Cubrirá a mujeres de la población económicamente activa y a las cónyuges de esa población.
8. Prestaciones de invalidez.
 - 8.1. Cubrirá la ineptitud para ejercer una actividad profesional, cuando la contingencia sea permanente o cuando subsista después de cesar las prestaciones monetarias de enfermedad.
 - 8.2. Consistirá en pagos periódicos durante la contingencia o hasta que sean sustituidos por una prestación de vejez.
9. Prestaciones de sobrevivientes.
 - 9.1. Comprenderá la pérdida de medios de existencia sufrida por la viuda o los hijos por muerte del sostén de familia.
 - 9.2. Consistirá en un pago periódico, calculado según las disposiciones pertinentes del propio Convenio.

Este esfuerzo normativo dio impulso a la seguridad social

mundial, ya que al establecer un estándar mínimo de prestaciones los países fijaron objetivos, atendieron rezagos con respecto a otras naciones y en general asumieron la responsabilidad y tomaron conciencia de la importancia de la seguridad social, además que se beneficiaron de la experiencia de diversos países e instituciones”¹⁸

Sin duda alguna y de lo anteriormente citado podemos advertir, sin duda alguna, que la seguridad social surge por la necesidad de legitimar gobiernos, a través de darse cuenta como las personas tienen situaciones que les suceden de manera trágica y que las ponen en desventaja con los demás y por ello y a través de las demandas generalizadas por atender esa seguridad social, es que los gobiernos, iniciando en Alemania a finales del siglo diecinueve, y después permeando en Europa, ponen en marcha las primeras acciones de seguridad social.

Escribe al respecto Ángel Guillermo Ruiz Moreno, que:

“Resulta conveniente precisar que los sistemas de los seguros sociales que tienden a la consecución anhelada de la seguridad social, como ahora los conocemos, tuvieron su cuna en Alemania; pudo ello deberse a que su revolución industrial motivo la fundación de empresas e industrias, pero no logró la estabilidad y solidez necesarias por lo que al entrar en crisis produjo una sensible baja en la calidad de los productos que manufacturaban, y ello a su vez provocó menos ventas, reducción de salarios y hasta despidos masivos, lo que a su vez devino en graves tensiones sociales; a tal punto que se provocaron fuertes tendencias revolucionarias”¹⁹

Se dice fácil cuando se habla de la historia, sin embargo el autor Ruiz Moreno, comenta bien en la anterior cita que el movimiento de exigir tales derechos de seguridad social provocaron crisis, que trajo consigo una sentida baja en la producción de las cosas que elaboraban en las industrias por tanto se vinieron abajo las ventas y les bajaron los sueldos, lo que por supuesto llamaba a revoluciones sociales.

¹⁸ Arvizu Treviño, Sergio B. et al., *Sistemas de Pensiones en México Perspectivas Financieras y Posibles Soluciones*, México, IMEF Fundación de Investigación, 2006, pp.116-118.

¹⁹ Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, op. cit., p. 64

Mario de la Cueva, en una de sus obras literarias, dice sobre los orígenes de la seguridad social que:

*“La idea de la seguridad social se asomó al balcón de la historia en los seguros sociales alemanes, pero es en nuestro siglo donde cobró todos sus perfiles y se presentó como la idea que quiere asegurar, esto es hacer real, una vida decorosa para los hombres. Y buscando independiente de su exigencia vital, una justificación ética y jurídica de la idea, reproducimos las palabras de ese gran maestro que fue GEORGES RIPERT, en ese hermoso libro publicado, poco antes de la segunda guerra mundial: “El hombre contemporáneo expulsa la fraternidad en la medida en que recuerda la caridad; y rechaza también la idea de deber como concepto ético y la substituye con la noción de derecho. No pretendemos ofrecer una exposición detallada de la idea de la seguridad social en nuestro siglo XX, sino únicamente marcar sus momentos principales, a fin de encontrar lo que quisiéramos llamar la idea viva y dinámica de la seguridad social, un primer triunfo del doble principio de la justicia social y de la solidaridad entre los hombres y los pueblos”.*²⁰

Sobre la seguridad social, Roberto Martínez Báez, describe su origen y los explica de manera integral así:

“Los seguros sociales son de origen alemán, del último cuarto del siglo pasado (1880-90) y fueron una consecuencia de la fuerza del movimiento obrero significando a la vez la superación de la concepción individualista de la vida social y el nacimiento del principio de solidaridad.

Por lo general los seguros sociales establecen una tipología de los riesgos en función de las constantes que se dan en todas las colectividades por las categorías de mayor volumen, y que la doctrina se reserva para sí la tarea de fijar orientaciones y tendencias.

En sus orígenes los seguros sociales brindaron una atención preferente a los siguientes riesgos: Enfermedades y Accidentes profesionales; enfermedades y accidentes no profesionales; invalidez derivada de un accidente o de una enfermedad profesional; Vejez y Muerte.

Previsión. Acordé a la Real Academia de la Lengua significa "acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles".

La previsión es la acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones que dispone lo conveniente para promover a la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles, por lo tanto futuras en el momento en que se presenten, esto es, la previsión es trasplante del presente al futuro; la proyección de las necesidades presentes en el futuro a fin de prever su satisfacción, el aseguramiento para el futuro de las condiciones que se desarrollan en el presente, la seguridad de la existencia futura, lo cual producirá la supresión del temor del mañana.

Un sistema individual, que es el ahorro, los sistemas colectivos, la mutualidad, el seguro privado y un sistema social doble; la contratación colectiva entre trabajadores y empresarios y la previsión social en el estricto sentido del término.

El seguro social privado procura brindarle al individuo una cierta seguridad sobre su bienestar o de su familia, en cambio el seguro social tiene por finalidad crear

²⁰ De la Cueva, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, México, Porrúa S. A., 1991, pp.37-38

una atmósfera de paz, bienestar y seguridad dentro de la cual puede desenvolverse libremente la vida en sociedad.

Los riesgos generados por las estructuras económicas y sociales deberán ser analizados a través de la realización del esfuerzo y cooperación de todos los sectores sociales que se encuentran relacionados directa o indirectamente en su realización; es decir, la cobertura que se haga de los riesgos deberá ser encargada y resuelta desde un plano social.

Las prestaciones que otorga el seguro social constituyen un derecho de los beneficiarios por lo que estos pueden en consecuencia reclamarlas. Es precisamente esta condición la que distingue al seguro social de la asistencia pública, pues en esta falta la acción de los posibles beneficiarios; esto es, la asistencia constituye la actividad y un deber del estado, pero faltan los titulares del derecho, se puede criticar al estado que no cumple ese deber, pero no se podrá exigir ante los tribunales el pago de las prestaciones correspondientes.

Por otra parte, en la asistencia pública el estado es el juez para el monto de las prestaciones, en tanto que en el seguro social está determinado por la ley y tienen que cumplirse íntegra y puntualmente. La asistencia pública se diferencia del seguro social en los siguientes puntos: 1. Sus fondos se nutren directamente de la masa general de los contribuyentes, y no como en el seguro, de las cuotas de los asegurados, empleadores y estado.

2. En el caso de la Asistencia, el beneficiario carece de derechos para reclamar los auxilios, en tanto que en el Seguro se es titular de un derecho.

3. En el caso del Seguro se indemniza un riesgo futuro e incierto, calculado y valorado, con arreglo a la técnica actuarial y en la Asistencia el monto y término de las prestaciones es determinado discrecionalmente por el Estado”²¹

También es importante mencionar que el ser humano tiene necesidades básicas que evidentemente tiene que satisfacer y que en la mayoría de las ocasiones no lo podría hacer en lo individual, podemos decir pues que para protegerse, para tener seguridad de su persona y de los que lo rodean, por fuerza necesita de los demás, estar en una sociedad en la que son necesarios todos y que todos necesitan de cada uno para solventar algunas necesidades.

Por tanto pues y ante las contingencias que se le presentan al ser humano necesita de la ayuda de los demás para poder prevenir o afrontarlas cuando ya se le presentan, al respecto Ángel Guillermo Ruiz Moreno, expone lo siguiente:

“Tan es así que el hombre en sociedad está plenamente consciente que no puede eludir contingencias inevitables, pero sí prevenir los accidentes o enfermedades; no puede impedir que existan actividades productivas de alto riesgo, pero sí adoptar medidas de seguridad e higiene para atenuar sus

²¹ Báez Martínez, Roberto, *op. cit.* 1994, pp.2-5

consecuencias; no puede evitar faltar ocasionalmente a sus labores por enfermedad, pero sí idear la forma de asegurar algún ingreso económico que le provea, en tanto, de sus satisfactores básicos, la mujer laborante no puede eludir su condición humana de afrontar el trance de la maternidad, pero sí buscar con anticipación los medios para gozar de un trato jurídicamente diferenciado que le ayude a sortear ese natural evento; el ser humano no puede evitar envejecer o quedar inválido, pero sí organizarse de tal modo que ello no constituya una carga ni para sí ni para otros, y ser asumido el hecho con dignidad y decoro. En fin, los humanos no podemos sortear la muerte-pues paradójicamente lo único seguro en esta vida, es la muerte-, pero lo que sí podemos hacer, con creatividad e ingenio, es instrumentar mecanismos solidarios, financieramente viables y factibles, para que nuestro núcleo familiar directo dependiente económico reciba prestaciones en dinero y especie que les ayude a sortear las vicisitudes de nuestra obligada ausencia”²²

En ese sentido debemos tomar en cuenta pues que estas clases de acontecimientos son situaciones no previstas del todo, que en algunos casos es inevitable que ocurran pero que se pueden prevenir buscando brindar a las personas una situación de vida lo más confortable posible.

Considero oportuno tener en cuenta que las libertades y prerrogativas de las personas son los derechos humanos y no podemos dejar de hablar en ese sentido sobre los derechos humanos a la seguridad social, se ha hablado que la dignidad humana es una de los objetivos principales del derecho laboral que sabemos va de la mano con la seguridad social como derecho, proteger la salud y más situaciones que deben estar contempladas dentro de la Seguridad Social.

Para la Organización Internacional del Trabajo el derecho humano a la seguridad social comprende:

“...la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”²³

²² Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, op. cit., México, Porrúa, 2066, p.2

²³ Organización Internacional del Trabajo, Hechos Concretos sobre la Seguridad Social. Suiza, Ginebra, OIT, 2003, p. 1, disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf (fecha de consulta: 22 de febrero de 2023).

En resumen y tomado en cuenta lo mencionado por los tratadistas de esta disciplina, es importante hablar de los derechos de seguridad sociales de los trabajadores que son universalmente reconocidos y que nos recuerda la misma Organización Internacional del Trabajo, así:

“...y es en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, elaborada por la UNESCO, aprobada el 1° de Diciembre de 1948 en el Palais de Chiallot en París, se estableció en sus artículos 22 y 25, el derecho de toda persona a la seguridad y a un nivel de vida adecuado que asegure, a él y a su familia, la salud y bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda y a la asistencia médica y servicios sociales necesarios. Asimismo, fijó considerar los seguros de desempleo, enfermedad e invalidez y otros casos en los que ocurre la pérdida de medios de subsistencia; además la protección a la maternidad y a la infancia.”²⁴

Se puede advertir que la organización Internacional del Trabajo, reconoce la Seguridad Social como un derecho y establece en sus textos que para que haya paz siempre, debe existir justicia social. En el siglo XX, promovió varios convenios y acciones para cristalizar lo anteriormente mencionado, así mismo lo menciona la mismas OIT, como a continuación se cita:

“De 1925 a 1934 la Organización Internacional del Trabajo OIT adoptó varios convenios para reglamentar las indemnizaciones por accidentes de trabajo, el seguro por enfermedad, las pensiones y el seguro de desempleo. Posteriormente en un documento publicado en 1991 denominado “Administración de seguridad social”, la OIT definió la seguridad social como: “La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionaría la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

La Doctrina desarrolla como principios en el desenvolvimiento de la seguridad y asistencia social los siguientes: 1. La advertencia y protección completa y corresponsable de las diversas contingencias que, sin que el trabajador sea culpable, pueden traer como resultado la pérdida temporal o permanente del salario y asistencia médica; 2. Que la anterior protección sea extensiva a los adultos en la medida que lo exigen, así como las personas a su cargo; 3. Que sea seguro recibir las prestaciones que, aun siendo médicas permiten mantener un nivel de vida socialmente aceptable y se otorguen en virtud de un derecho realmente establecido; 4. El

²⁴ Organización Internacional del Trabajo, Hechos Concretos sobre la Seguridad Social. Suiza, Ginebra, OIT, 2003, p. 1, disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf (fecha de consulta: 22 de febrero de 2023).

financiamiento por métodos que obliguen a la persona protegida a tener presente, en cierto modo, el costo y las prestaciones que recibe; al mismo tiempo, que sé de amplia aplicación al principio de solidaridad entre ricos y pobres, hombres y mujeres, asalariados y personas muy jóvenes o de edad avanzada para trabajar, robusto y endeble. En la Carta del Atlántico se hizo ya mención de la seguridad social, y en la Conferencia de los Estados de América, miembros de la OIT, de 1939, se observó una tendencia a unir la asistencia pública y a los seguros sociales, a estas dos ramas de la prevención social con el nombre de seguridad social.

En la Primera Conferencia Internacional de Seguridad Social, celebrada en Santiago de Chile, en 1942, se dijo que debía pugnarse por una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que cada país debe mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y filosófico de sus generaciones activas, preparar el camino de generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva. En la Declaración de Filadelfia, de 10 de mayo de 1944, surgida en el seno de la XXXVI Reunión de la Conferencia de Organización Internacional del Trabajo, se reafirmaron los principios fundamentales de la seguridad social.

La reunión de la Confederación General de la Organización Internacional de la Seguridad Social celebrada en México en 1960 propuso a las delegaciones y representantes de los organismos internacionales, así como a la Asociación internacional de la Seguridad Social, un Proyecto de Declaración de Principios de Seguridad Social Americana, teniendo como antecedentes la Declaración de Santiago de Chile de 1942, y la Carta de Buenos Aires de 1951, en las que ya habían quedado perfilados los principios de seguridad social americana universal. El 27 de septiembre de 1960, las delegaciones a la VI Reunión Interamericana de Seguridad Social firmaron el documento que ha pasado a la historia de nuestro derecho social latinoamericano como la "Declaración México"²⁵

2.1. Principios de la seguridad social

La manera de explicar los principios y bases de la seguridad y de la protección social por parte de Alfredo Sánchez- Castañeda y por María Ascensión Morales Ramírez, es en el sentido de que la seguridad social y en su obra también tratan a la protección social, cuentan con una serie de principios que han sido elaborados por la doctrina y que se desprenden de los instrumentos internacionales existentes en la materia. Dicen también, que igualmente, se encuentra en una serie de organismos internacionales que se encargan de la promoción y estudio de la seguridad social y de la protección social. En el caso del estado mexicano, a nivel constitucional se

²⁵ Organización Internacional del Trabajo, Hechos Concretos sobre la Seguridad Social. Suiza, Ginebra, OIT, 2003, p. 1, disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf (fecha de consulta: 22 de febrero de 2023).

encuentran las bases del derecho de la seguridad social y de la protección social, así como un particular diseño para legislar en la materia, particularmente en materia de servidores públicos.

“La seguridad social (A) y la protección social (B) cuentan con una serie de principios que han sido elaborados por la doctrina y que se desprenden de los instrumentos internacionales existentes en la materia. Igualmente, se encuentra en una serie de organismos internacionales que se encargan de la promoción y estudio de la seguridad social y de la protección social (C). En el caso del estado mexicano, a nivel constitucional se encuentran las bases del derecho de la seguridad social y de la protección social (D), así como un particular diseño para legislar en la materia, particularmente en materia de servidores públicos (E).”²⁶

Tomo la enunciación de los principios que orientan al derecho de la seguridad social por parte de los ya citados autores Alfredo Sánchez-Castañeda y por María Ascensión Morales Ramírez. La doctrina ha consignado diferentes principios de la seguridad social, todos sin duda valiosos, por ejemplo:

- b) Universalidad, resolver en forma total, en el presente y en el futuro, y en todos los pueblos, el problema de la necesidad;
- c) Integralidad, abarcar la prevención, la recuperación, el resarcimiento, la readaptación y la rehabilitación;
- d) Expansividad, adecuarse a las condiciones cambiantes de la economía integrando nuevos tipos de contingencias a cubrir;
- e) Unidad de Acción, centralizar la gestión de la seguridad social para optimizar recursos, y
- f) Eficacia, las prestaciones deben permitir superar las contingencias.

²⁶ Sánchez-Castañeda, Alfredo y Morales Ramírez, María Ascensión, *El derecho a la seguridad social y a la protección social*, México, Porrúa, UNAM, 2014, p. 17.

Para dichos autores, parten de la existencia de un principio rector o fundacional.

- **El principio rector de la seguridad social** se puede entender como el derecho que tiene toda persona por el hecho de ser humano a la seguridad social.

Principio que se apoya en cuatro principios operacionales y cuatro principios generales.

Los **cuatro principios funcionales** u operativos que le dan contenido a ese derecho del ser humano son:

- Asistencia médica,
- Ingreso social alternativo o sustituto,
- ingresos de base; y,
- De inserción, reinserción y valorización de los recursos humanos.

El principio de asistencia médica según la OIT, se refiere a que el Estado no solo tiene la obligación de atender funciones curativas, sino también de carácter preventivo y terapéutico.

El principio de ingreso social alternativo o sustituto que se refiere que la asistencia social debe intervenir obligatoriamente en los sistemas fundados en seguros sociales, es decir compensar los gastos familiares y garantizar un ingreso mínimo.

El principio de ingreso base, se refiere ingreso que remplace al que se perdió internamente.

Y el último de los principios operacionales se refiere a asegurar cuando no se tiene empleo, un ingreso al trabajador, como lo son los seguros de desempleo.

Igualmente, el principio rector se apoya en **cuatro principios generales** que se encuentran al servicio de los principios operativos:

- Igualdad de tratamiento (entre nacionales y no nacionales, entre hombres y mujeres),
- Solidaridad,
- Afiliación obligatoria; y,
- Responsabilidad del Estado con la participación de los individuos.

La doctrina ha consignado diferentes principios de la seguridad social, todos sin duda valiosos, por ejemplo: a) universalidad, resolver en forma total, en el presente y en el futuro, y en todos los pueblos, el problema de la necesidad; b) integralidad, abarcar la prevención, la recuperación, el resarcimiento, la readaptación y la rehabilitación; c) expansividad, adecuarse a las condiciones cambiantes de la economía integrando nuevos tipos de contingencias a cubrir; d) Unidad de Acción, centralizar la gestión de la seguridad social para optimizar recursos, y e) eficacia, las prestaciones deben permitir superar las contingencias.

Por nuestra parte, partimos de la existencia de un principio rector o fundacional. El principio rector de la seguridad social se puede entender como el derecho que tiene toda persona por el hecho de ser humano a la seguridad social. Principio que se apoya en cuatro principios operacionales y cuatro principios generales.

Los cuatro principios funcionales u operativos que le dan contenido a ese derecho del ser humano son: asistencia médica, ingreso social alternativo o sustituto, ingresos de base, y de inserción, reinserción y valorización de los recursos humanos.

Igualmente, el principio rector se apoya en cuatro principios generales que se encuentran al servicio de los principios operativos: igualdad de tratamiento (entre nacionales y no nacionales, entre hombres y mujeres), solidaridad, afiliación obligatoria y responsabilidad del Estado con la participación de los individuos.²⁷

2.2. La Seguridad Social en el siglo XXI

En nuestros días la seguridad social ha evolucionado mucho, ha habido múltiples reformas a la norma fundamental de nuestro país, pero sobre todo a la Ley del Seguro Social, todas en beneficio de los derechos de los trabajadores, sobre todo han sido reformas en el sentido de dar mejor atención médica, precisamente en esa rama, se han dado a través de

²⁷ Ibidem p.p. 17 y 18

políticas públicas que ha implementado el actual gobierno federal, a través de programas, tal como el INSABI, no obstante dicho programa no se implementó de buena manera. Ahora se está implementando otro programa que se llama IMSS-BIENESTAR, a través del cual se pretende que sea el gobierno federal, el que absorba a través de un mecanismo de ceder participaciones y aportaciones federales por parte de los Estados al IMSS, para que éste brinde en particular esa rama pero dando cobertura universal, en este caso no solo a los derechohabientes del IMSS.

No podría dejar de mencionar que en materia de pensiones, se acaba de hacer una reforma a diversas leyes, para mejorar las pensiones que los trabajadores tienen a la hora de retirarse. Estas Leyes que se reformaron son La Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como otras leyes para efectos presupuestarios.

En términos generales la reforma es para que aquellos trabajadores que se retiren y que de conformidad a lo establecido en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, su salario que recibían se reduce al asignarles su pensión, puedan tener acceso a que esa pensión tenga una compensación que haga que se complete a homologar lo que ganaba en el momento en que se retiró.

Más adelante ahondaremos en el tema en particular, pero ahora a manera de ilustración y tratando de ser más específicos en la reforma que acabo de mencionar en este tema y se comprenda de mejor manera.

En la Ley del Seguro Social de 1973, para las pensiones había el sistema denominado solidario, donde la pensión estaba en función del salario, la pensión estaba a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y los trabajadores se podían jubilar a los sesenta años y con diez años de trabajo, solo debían cubrir quinientas semanas de cotización. En ese momento quien se retiraba se iba con lo que ganaba al retiro.

En 1995, sale una Ley nueva, del Seguro Social, que entró en vigor el 1997, el uno de julio, en la que se pasa del sistema comentado solidario, a cuentas individuales administradas dichas cuentas individuales, por empresas particulares, que se denominaron AFORES, administradoras de fondos de ahorro para el retiro. Ahora para poder tener derecho a pensionarte debes tener 1000 semanas de cotización y debes pensionarte en función de lo que se haya acumulado en tu cuenta individual, de tal manera que entre menos tienes menos te toca de tu pensión, eso sí nunca podrá ser menos de la pensión mínima garantizada que será de un salario mínimo diario más treinta por ciento de ese salario.

Se crea un Fideicomiso que, con los ahorros de las cuentas individuales de las personas que no están en activo, se mantiene para completarles a las personas que se pensionen con el salario del 100 % que recibían cuando se pensionen.

Este es un tema complejo que puede ser materia de otro estudio, solo en esta parte quise tratarlo de manera general.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUMARIO 3.1. *Legislación Internacional.* 3.2. *Legislación Nacional.* 3.3. *Régimen Obligatorio del Seguro Social.* 3.1.1. *Seguro de Riesgos de Trabajo.* 3.1.2 *Seguro de Enfermedades Maternidad.* 3.1.3 *Seguro de Invalidez y Vida.* 3.1.4. *Seguro de Retiro Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.* 3.1.5. *Seguro de Guarderías y otras prestaciones Sociales*

3.1. Legislación Internacional.

Ya hemos hablado de como en Alemania surge la Seguridad Social y como de ahí se fue dando en todo Europa y después en todo el mundo. Es un hecho que todos los países tienen sus propias leyes en dicha materia, en esta parte analizaremos a nivel internacional y de manera general como se fue dando, normativamente hablando esa seguridad social.

Por ejemplo en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en Francia en su Asamblea Nacional, entre otras cuestiones la principal y que iría de acuerdo a lo que se ha tratado y decía en su artículo primero que las personas nacemos y permanecemos libres e iguales en derechos. Y que si hay distinciones solo serán por utilidad que sirva a todos.

También citamos La Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948, que referente a la Seguridad Social en su artículo 22 dispone los siguientes.

“Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”²⁸

²⁸ United Nation Publications, Noviembre, 2005, p. 6.

Así mismo los artículos 23 a 25 de la misma declaración nos tratan esos derechos de manera más específica, hablando sobre derecho al empleo sin discriminación, derecho al descanso, nivel de vida adecuado y acceso a la salud y al bienestar del trabajador pero también de su familia.

Y bueno no podríamos dejar de citar lo que nos establece la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 2 de mayo de 1948, que establece en lo que nos concierne lo siguiente:

“ARTÍCULO VII

Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especial.

ARTICULO XVI

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.”²⁹

3.2 Legislación Nacional.

Es necesario dejar claramente establecido cual es la legislación que en nuestro país, refiere a la Seguridad Social, para lo cual empezaremos solo haciendo enunciación de las mismas puesto que en el contenido de este trabajo estamos analizando en los diferentes capítulos de manera particular cada uno de estos.

La norma fundamental que trata la seguridad social en nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular, y para los fines que aquí estamos tratando, en el artículo 123 apartado A), fracciones XIV y XV. En las que se establece la obligatoriedad e los patronos en responder de los riesgos de trabajo y de observar las normas de seguridad e higiene para que se haga lo conducente para evitar que sucedan.

²⁹ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Marco Normativo, Comisión Nacional de Derechos Humanos. P. 6, <https://www.cndh.org.mx/>

De ahí derivan las disposiciones en dicha materia en la Ley Federal del Trabajo, en lo conducente los artículos contenidos en el Título Noveno de dicha Ley.

También es menester dejar establecida la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

3.3. Régimen Obligatorio del Seguro Social

El Título Segundo, de la Ley del Seguro Social, en su capítulo I, a partir del artículo 11, nos habla del Régimen Obligatorio y sus generalidades, y determina que:

“El régimen obligatorio comprende los seguros de:

I. Riesgos de trabajo;

II. Enfermedades y maternidad;

III. Invalidez y vida;

IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

V. Guarderías y prestaciones sociales.”³⁰

Es oportuno mencionar la normatividad que deriva de este régimen obligatorio que por supuesto es para reglamentar la ley en este sentido existe el REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN., el cual establece las normas para:

“I. El registro de los patrones y demás sujetos obligados, así como la inscripción de los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio;

II. El aseguramiento de los sujetos de continuación o incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio y del Seguro de Salud para la Familia;

III. La determinación y pago de las cuotas, capitales constitutivos, actualización y recargos, a cargo de patrones, demás sujetos obligados y, en su caso, de trabajadores; de los gastos por inscripciones improcedentes

³⁰ Ley del Seguro Social, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

y los demás conceptos que el Instituto tenga derecho a exigir a personas no derechohabientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Seguro Social y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables;

IV. La clasificación de las empresas y la determinación de la prima para la cobertura del Seguro de Riesgos de Trabajo, a que se refiere la Ley del Seguro Social;

V. El dictamen y la corrección sobre el cumplimiento de las obligaciones de los patrones ante el Instituto;

VI. La comprobación del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y administrativas ante el Instituto, y

VII. La determinación, imposición y pago de multas, y aplicación de otras sanciones, por infracciones a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos”³¹

3.3.1. Seguro de Riesgos de Trabajo.

El seguro de riesgos de trabajo protege al trabajador contra los accidentes y enfermedades a los que están expuestos en ejercicio o con motivo del trabajo, brindándole tanto la atención médica necesaria, como la protección mediante el pago de una pensión mientras esté inhabilitado para el trabajo, o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado.

En este seguro que es importantísimo, podríamos decir que es la esencia que se busca con prevenir una desgracia y sobre todo si sucede, tener las armas para atenderla y no dejar en estado de indefensión a los trabajadores como ante se hacía en México y en el mundo.

Una vez que el patrón tiene su registro patronal, tiene la obligación de clasificarse dentro de un catálogo establecido en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, lo anterior para efectos de dependiendo de a lo que se dedica ese centro de trabajo, sea catalogado de cuál es el riesgo que se tiene ahí y en función de eso por cada trabajador pagar una cuota en este caso patronal, **es decir, que sólo la paga el patrón al Instituto Mexicano**

³¹ Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación, de Empresas, Recaudación y Fiscalización, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

del Seguro Social, y esta cuota sirva para que de ahí el seguro social brinde varias prestaciones a los trabajadores entre ellas atención hospitalaria ó pago de su salario mientras no puede trabajar, denominado subsidio. A dicha cuota se le llama prima del seguro de riesgos de trabajo.

En el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización mencionado, se establece en el artículo 18 que las empresas al registrarse por primera vez o al cambiar de actividad deberán autoclasificarse para efectos de la determinación y pago de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, conforme al Catálogo de Actividades establecido en el Título Octavo de dicho Reglamento, en la división económica, grupo económico, fracción y clase que en cada caso les corresponda de acuerdo a su actividad.

Asimismo, las empresas deberán clasificarse para los efectos de lo mencionado anteriormente, en los casos de cualquier cambio de fracción, actividad o clase por disposición de la Ley, del Reglamento o por sentencia definitiva.

Es tal la importancia de este seguro, que como quedó bien claro en el primer tema de este trabajo, que los riesgos de trabajo son responsabilidad de patrón, constitucionalmente y legalmente, sin embargo la Ley del Seguro Social, releva al patrón de esa obligación cuando éste la cumple a cabalidad. Lo anterior se plasma en el artículo 53 de la Ley del Seguro Social, estableciendo que el patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala la Ley del Seguro Social, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.

De tal manera que si un trabajador sufre, por ejemplo, un accidente de trabajo y el patrón lo tiene debidamente inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el trabajador es atendido en el Hospital del Seguro Social, y

el tiempo que dure sin ir a trabajar, o se incapacitado, se le seguirá pagando el 100 por ciento de su salario, pero no por el trabajador, sino a través de un subsidio que asume el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En México cuando sucede un riesgo de trabajo, la ley establece que se puede dar tiene 4 supuestos, el primero el que caiga en incapacidad temporal, el segundo incapacidad permanente parcial, el tercero incapacidad permanente total y lamentablemente el cuarto la muerte.

Y si el trabajador que está asegurado por el régimen obligatorio, sufre un riesgo de trabajo, tiene derecho a prestaciones, comentamos primero las prestaciones en especie las cuales son, que lo atiendan médica, quirúrgica y farmacéuticamente; el que se le brinde atención en hospital, y se pueda internar, aparatos de prótesis y ortopedia y que se le brinde atención para que pueda ser rehabilitado.

Por lo que ve en las prestaciones en dinero, recordando que es por riesgo de trabajo, cuando este incapacitado para trabajar temporalmente, se le paga el cien por ciento de lo que está ganando, es decir lo que este registrado como su salario diario integrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando ocurrió el riesgo.

Cuando ya se declare que está capacitado para trabajar, vuelve al trabajo. Cuando se declara incapacidad permanente total, el trabajador recibe una pensión mensual definitiva por el monto de 60% del salario que cotiza en el momento que sucedió el riesgo.

En el caso de enfermedades de trabajo, será el salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión.

El que está en ese supuesto de incapacitado, tiene que contratar un seguro de sobrevivencia en el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus

beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de la Ley del Seguro Social.

La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas que mencionamos y se subrayó en el anterior párrafo se otorgan por la institución de seguros que elija el trabajador.

Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el Instituto calcula el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le resta el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada, que deberá pagar el Instituto a la institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia. El seguro de sobrevivencia cubrirá, en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión y demás prestaciones económicas, a sus beneficiarios; si al momento de producirse el riesgo de trabajo, el asegurado hubiere cotizado cuando menos ciento cincuenta semanas, el seguro de sobrevivencia también cubre el fallecimiento de éste por causas distintas a riesgos de trabajo o enfermedades profesionales.

3.3.2 Seguro de Enfermedades Maternidad.

Tomando en cuenta el subtema anterior, la vida de los trabajadores no se cierra ni se limita a su puro centro de trabajo, por supuesto tiene una vida personal, en la que están involucrado su entorno y entre sus prioridades su propia familia.

Pueden enfermarse y tener accidentes que no tienen nada que ver con el trabajo, por solo hecho de estar arreglando algo en su casa o por estar divirtiéndose realizando alguna actividad social, deportiva o cultural. Pero también les puede suceder eso a sus dependientes económicos, que por lo regular son su esposa y sus hijos y a veces, hasta sus padres.

Pues estos supuestos pero de manera integral, están comprendidos en la Ley del Seguro Social.

El seguro de enfermedades y maternidad proporciona la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria al trabajador y a su familia.

Además, otorga prestaciones en especie y en dinero que incluyen, por ejemplo: ayuda para lactancia y subsidios por incapacidades temporales.

El capítulo IV, sección primera de la Ley del Seguro Social, establece el seguro de enfermedades y maternidad de la siguiente manera:

Quedan amparados por este seguro:

En este caso es el asegurado. De igual manera el pensionado por lo siguiente

1. Incapacidad permanente total o parcial;
2. Invalidez;
3. Cesantía en edad avanzada y vejez, y
4. Viudez, orfandad o ascendencia;

También queda amparada la cónyuge del asegurado y si no es así, puede ser la mujer con quien haya vivido como esposos 5 años antes a que se haya presentado la enfermedad, o aquella con quien tenga hijos, y con la condición de que no tengan algún matrimonio.

Se contempla entonces la figura de concubina, pero si el asegurado tiene varia, ninguna de ellas el IMSS le reconocerá el derecho a la protección.

Es considerado también en este derecho el esposo de la asegurada, y si no hay será el concubinario, siempre que hubiera dependido

económicamente de la asegurada, y se den los supuestos que comentamos en anteriores párrafos, como el de haber vivido cinco años juntos por ejemplo.

Por otro lado y por lo que refiere al pensionado, su esposa tiene derecho a la protección y si no la hay será la concubina. Y este derecho lo disfrutará el esposo de la pensionada y si no lo hay será el concubinario.

Son considerados por la Ley los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados.

En el caso de los hijos del asegurado que no puedan mantenerse por sí mismos con un trabajo, porque tengan alguna enfermedad grave, tendrán derecho a esta protección hasta en tanto no desaparezca esa incapacidad o discapacidad.

De lo anterior se añade que si están estudiando la protección continúa hasta los 25 años y siempre y cuando estudien en planteles del sistema educativo nacional.

Disfrutan de este derecho si sus hijos tienen más de 16, de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente.

También los ascendientes, papá o mamá que vivan en el hogar del pensionado.

Para este seguro, se toma que la fecha que inicia la enfermedad es cuando el Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, Seguro Social, certifica tal padecimiento.

Por lo que refiere a las mujeres embarazadas y sus prestaciones la incapacidad inicia cuando el IMSS diga a través de una certificación que existe el embarazo.

El certificado establecerá cuando será el probable alumbramiento, para saber hacer las cuentas de los 42 días antes a este, para que así pueda estar en condiciones de disfrutar el subsidio que entrega a la trabajadora el IMSS.

Es importante mencionar que es requisito forzoso que el derecho a las prestaciones mencionadas, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deben ajustarse a las prescripciones y tratamientos médicos que señale el IMSS.

El empleador es responsable de los daños y perjuicios que se den por no inscribir o dar aviso de sus verdaderos salarios o cuando hubiera cambios y que ellos sean causa de poder otorgarle los beneficios mencionados con antelación.

No obstante lo anterior el Seguro Social a través del Instituto, se hará responsable por estas prestaciones, y hará por sus procedimientos coercitivos para que el patrón pague lo que se le determine más las sanciones correspondientes.

El seguro de enfermedades y maternidad y sus prestaciones en dinero tienen el costo financiero con una cuota del 1 por ciento sobre el salario base de cotización, que se paga 70% por parte de los patrones, 25%, a los trabajadores y al Gobierno Federal el 5%.

Y las que se refieren en especie, por cada trabajador que tienen los patrones pagan al mes una cuota diaria del trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general y para quienes que su salario base de cotización sea mayor a 3 veces el salario mínimo diario, paga el patrón una adicional de seis por

ciento y por parte del trabajador dos por ciento de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y 3 veces el salario mínimo. También contribuye para estas cuotas el Poder Ejecutivo de la Federación, al mes por cada trabajador, trece punto nueve con base al salario base de cotización.

Esto último se ha venido actualizando cada tres meses de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

3.3.3. Seguro de Invalidez y Vida.

Este seguro como el anterior, tiene que ver también con las eventualidades que puede sufrir el trabajador pero que no son en ejercicio o con motivo del trabajo.

El seguro de invalidez y vida protege contra los riesgos de invalidez y muerte del asegurado o del pensionado cuando estos eventos no se presentan por causa de un riesgo de trabajo; se cubre mediante el otorgamiento de una pensión a aquél o a sus beneficiarios.

Talvez este seguro sería más correcto llamarlo de muerte, ya que protege el supuesto de que al morir el o la trabajadora, sus beneficiarios tendrán una pensión.

Los recursos necesarios para cumplir las prestaciones de este seguro, las pagan el patrón, el trabajador y el gobierno federal, es decir de manera tripartita

Patrones pagan el uno punto setenta y cinco por ciento sobre el salario base de cotización.

Los trabajadores el cero punto seiscientos veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización.

La cuota del Estado para los seguros de invalidez y vida, será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales

Se aplica la mis situación que el patrón es responsable de no dar a conocer la información real del trabajador en cuanto a sus salarios o cambio de estos.

No obstante lo anterior y ya lo hemos venido comentando el Instituto Mexicano del Seguro Social se subrogará en sus derechos es decir responderá por esa obligación del patrón y le otorgará las prestaciones que le correspondan al trabajador. En este caso, el patrón está obligado a enterar al Instituto los capitales constitutivos respectivos, se refiera esto a que se le van a fincar cuanto es el costo de lo que el IMSS tuvo que pagar por esa omisión del patrón.

3.3.4. Seguro de Retiro Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

El seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, cesantía en edad avanzada 60 años, vejez 65. Este seguro tiene por objeto proteger el caso de que el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los 60 años de edad, siempre y cuando tenga 1000 semanas cotizadas requeridas y 65 años también 1000 semanas cotizadas, así como la muerte de los pensionados por este seguro. El retiro está contemplado antes de esas edades cumpliendo con el requisito de tener en la cuenta individual suficiente ahorro que le alcance para tener un dinero que recibirá mensualmente que deba rebasar un salario mínimo diario y que se complete el 30 por ciento superior a este, o sea un salario mínimo diario más treinta por ciento de esa cantidad que ello le ayude a cubrir como mínimo sus necesidades básicas y si quiere más, más.

El trabajador en su vida laboral ahorra para la etapa inevitable de cuando ya no pueda o ya no quiera trabajar. Lo ahorra por medio de este seguro, ya dijimos que él solo no, le ayuda el patrón y el gobierno federal y lo anterior con el fin de tener derecho a una pensión, asistencia médica, a las

asignaciones familiares, (dinero extra para sus hijos) y ayuda asistencial, llenado los requisitos que establece la Ley del Seguro Social.

De otra manera explicado, es el derecho que tiene el trabajador, cuando ya no trabaja de manera remunerada después de los 60 años de edad, 65 o que ya considera que ya trabajó mucho tiempo y cumple ciertos requisitos, a descansar y recibir un dinero que le ayude a satisfacer sus necesidades por el resto de su vida.

Los requisitos son:

Tener 60 cumplidos para la cesantía en edad avanzada, 65 para la vejez, ya no trabajar y tener cotizadas ante el IMSS 1250 semanas, eso es en la actualidad, hay una posibilidad de que sean 500 semanas, pero ello es en función de quien empezó a cotizar en el IMSS, antes de que entrara en vigor en 1997 la última Ley del Seguro Social y que hoy rige hasta estos días.

Ahondaremos más sobre este seguro más adelante, porque es parte importante del tema fundamental de este Trabajo.

3.3.5 Seguro de Guarderías y Otras prestaciones Sociales

El seguro de guarderías y prestaciones sociales otorga al asegurado y a sus beneficiarios los servicios de guarderías para sus hijos en los términos que marca la ley, y proporciona a los derechohabientes del IMSS y la comunidad en general prestaciones sociales que tienen por finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes, así como contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población mediante diversos programas y servicios.

Oportuno es mencionar el **régimen voluntario** que establece la Ley del Seguro social, pero es eso, voluntario, tiene como finalidad que todas las familias en México tengan derecho a un seguro de salud para sus miembros; para tal fin, se puede celebrar con el IMSS convenio para el otorgamiento de

las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo. Los sujetos amparados por el seguro de salud para la familia son los señalados en el artículo 84 de la Ley del Seguro Social y se sujetan a los requisitos que se indican en el mismo. Para tener derecho a este seguro se pagará anualmente una cuota fija establecida, clasificándose los sujetos por el grupo de edad a que pertenezcan, y las cantidades se actualizan en febrero de cada año de acuerdo al incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

CAPÍTULO CUARTO

4. LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

SUMARIO 4.1. Sistema Pensionarios establecidas en la Ley del Seguro Social. 4.2. Artículo 58 fracción II de la Ley del Seguro Social es inconstitucional. 4.3 Situación actual. 4.4. Adecuación a la norma jurídica.

4.1. Sistemas Pensionarios establecidas en la Ley del Seguro Social.

Antes de abordar el tema central de este trabajo, es necesario dejar bien establecido como es el sistema de pensiones que existe en México, y para los efectos pretendidos debemos de analizar, en particular, el que deriva de la Ley del Seguro Social, para ello me parece muy interesante el análisis que al respecto realiza Aleida Hernández Cervantes en su obra, “La Seguridad Social en Crisis, El caso del Seguro Social en México”.

La primera reforma trascendental a la Ley del Seguro Social, apareció mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1992. El llamado Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) fue el primer paso que llevó a desdibujar las aspiraciones de seguridad social en nuestro país. Este sistema se aplicó a los trabajadores asalariados de los sectores público y privado como un mecanismo adicional de ahorro provisional obligatorio basado en cuentas de capitalización individual y aportes definidos.

Establecía que los patrones contribuirían con el 2% de sus nóminas a las instituciones de crédito elegidas por los trabajadores en forma individual. Con ese 2%, las instituciones de crédito, por cuatro días hábiles bancarios sin pago de intereses, entregarían los fondos al Banco de México al concluir el cuarto día. El Banco de México por su parte, en una cuenta a nombre del IMSS abriría un crédito al Gobierno Federal. Dichas Instituciones de crédito

cobrarían a sus clientes (los trabajadores) deduciendo de los intereses las comisiones por apertura y manejo de cuentas.

Ulloa Padilla en un análisis retrospectivo, nos explica sobre el SAR:

En los hechos, con el SAR se adoptó en México un nuevo modelo de previsión de dos pilares (reparto y capitalización individual). Sin embargo, la capitalización individual se concibió complementaria al sistema estatal de pensiones de reparto vigente en el IMSS y el ISSSTE. De esta suerte, los trabajadores cotizantes al final de su vida laboral recibirían los beneficios de una pensión redistributiva del fondo o ahorro individual de retiro. Esta última adicionada a los fondos individuados relativos a la vivienda (Infonavit y Fovissste) en aquellos casos en los que los trabajadores no hubiesen recibido un crédito para tal fin en el momento de pensionarse.³²

En efecto, un nuevo modelo de proteger al trabajador , se pretendió establecer de manera adicional y con las nuevas ideas se tenían que aplicar lo que en otros países se venía haciendo, hacer que el trabajador a parte de los beneficios que la seguridad social en México, le brindaba, tener más dinero para cuando se retirara y el gobierno, ese dinero estar en condiciones de invertirlo y cumplir con su función pública y cuando ya lo retirar el trabajador entregárselo, bajo los términos y modalidades que decía la norma jurídica correspondiente.

Por tanto un nuevo modelo de ahorrar para en el futuro disfrutar, se veía interesante para los trabajadores y el desarrollo de nuestra economía que, en ese tiempo prometía mucho, pues el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, se mostró con nuevas ideas por ser un presidente que había estudiado en el extranjero y que, se suponía, sus ideas serían aplicadas en nuestro país para convertirnos en una país del primer mundo.

Respecto a la iniciativa presentada por el entonces Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, era para reformar y adicionar la Ley del Seguro Social y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo que buscaba el SAR, que a mencionarlos lo dice así:

- i) *“incrementar el ahorro interno para financiar la inversión y estimular la actividad económica nacional;*

³² Hernández Cervantes, Aleida, *La Seguridad Social en Crisis. El Caso del Seguro Social en México*, México, Porrúa, 2008, pp. 144-145.

- ii) *mejorar los ingresos de los trabajadores en el momento de su retiro;*
- iii) *permitir a los trabajadores disponer de recursos al quedar desempleados o incapacitados temporalmente, y*
- iv) *propiciar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros permitiéndoles invertir el producto de su ahorro con la mejor combinación de riesgo y rendimiento.*

En la opinión de Patricia Kurczyn, en su momento “el Sistema de Ahorro para el Retiro se invocó como estrategia financiera de capitalización a diferencia del sistema de reparto tradicional hasta entonces”.

Por constituirse en complemento al sistema de pensiones -en ese tiempo todavía público-, el SAR le dio a aquél un carácter de múltiples pilares.

A partir de este primer viaje que se efectuó en la seguridad social mexicana, se pretendió otorgarle al sistema de pensiones -como prioridad- una función financiera que estimulara la economía nacional, sentándose las bases para su posterior privatización total. Un comentario de Ruiz Moreno, sobre la situación que vivía nuestro país en esos momentos, parece pertinente:

Si el ahorro interno en México había caído alarmantemente y nuestro aparente crecimiento se había financiado con ahorro externo -volátil y especulativo-, la idea consistía básicamente en fomentar aquel nacional como una consecuencia lógica del obligado incremento del ahorro privado, habiéndose pensado entonces en un sistema de provisión, obligado y cautivo, concebido para el retiro digno de los trabajadores al final de su vida productiva, basándose en una ficción: lo ahorrado en la cuenta individual de cada trabajador, sería de su propiedad, pero no podría disponer de los fondos acumulados hasta que llegara el evento del retiro.

En un primer momento el SAR solo se aplicó para los trabajadores del sector privado, más tarde mediante decreto del Poder Ejecutivo se estableció la subcuenta de Ahorro para el Retiro a favor de los trabajadores de la Administración Pública Federal y de los poderes Legislativo y Judicial. Sin embargo, el SAR se elevó a rango de Ley solo a partir de 1993, en la que se incorporó a la totalidad de los trabajadores del Estado y permitió la individualización de las aportaciones del fondo nacional de vivienda del ISSSTE, dicha ley se conoce como Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.³³

Como ya lo mencioné, esas ideas plasmadas ya formalmente en Ley, mandaban el mensaje claro, al margen de pretender mejorar la economía del país, el hecho de lo principal y que es materia de este trabajo, el buscar que el trabajador al retirarse tuviera y lo digo coloquialmente, dinero, lana, para vivir una vida decorosa, ahorrando su propio dinero que al estar activo se le fuera juntando, por eso como se ve ahí empezaba el candado de no poder disponer de ese dinero, sino hasta que llegara el momento de su retiro.

³³ Ibidem, pp. 145-146.

Se usaría mientras, en inversión por parte del gobierno ese dinero del trabajador, de alguna manera y por solidaridad social está bien, pero no usarlo para sustituir obligaciones del patrón.

“El órgano que se creó para la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia del sistema fue la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR), con una naturaleza tripartita (trabajadores, Estado y empleadores).

Respecto a las características del SAR, Ulloa hace una revisión interesante, enunciando las siguientes:

- i) Cobertura obligatoria;*
- ii) Aporte definido;*
- iii) Capitalización individual de seguro de retiro;*
- iv) Administración mixta de las Cuentas de Capitalización Individual (CCI);*
- v) Determinación estatal del precio o comisión por administración de la CCI;*
- vi) Inversión estatal de los recursos del seguro de retiro en créditos a cargo del gobierno federal;*
- vii) Rendimiento mínimo garantizado para las inversiones estatales del seguro de retiro, y*
- viii) Administración privada de los saldos por concepto de retiro traducidos en contratación privada.*

Hasta ese momento, el SAR, sólo constituía otro pilar más del sistema de pensiones en México, un pilar complementario en el que los trabajadores habrían dos subcuentas: una para el retiro y otra para vivienda. Cohabitaron un sistema de reparto público y un pilar privado sólo para el fondo de retiro. Los trabajadores no aportaban adicionalmente, en cambio el empleador sí, que se le obligó a financiar el nuevo seguro de retiro de capitalización con una prima de 2 por ciento con un límite de aplicación de 25 veces el salario mínimo. Estas aportaciones patronales eran deducibles de impuestos.

Pero este esquema como complemento del pilar principal, en esta modalidad, duró tan sólo un tiempo y no el suficiente para evaluar su funcionamiento, sus resultados y eficacia; ese tiempo sólo sirvió para preparar el terreno que más tarde convertiría el complemento en el eje central del sistema: las pensiones privadas. De ahí que tres sean los procesos que iniciaron con esta reforma previsional de 1992/1993, a decir de Ulloa Padilla y que compartimos: primero, la ruptura gradual-selectiva del régimen clásico de seguridad social seguido en México, particularmente del modelo clásico provisional en un tránsito del seguro social al seguro privado; segundo, se sientan las bases de la ulterior privatización de los fondos de pensiones por vejez y cesantía en edad avanzada del régimen del IMSS, y tercero, la apertura a la participación de intermediarios financieros especializados privados, nacionales y extranjeros, en el campo de la previsión social. Con estos procesos en ciernes, entraron por la puerta grande un nuevo tipo de seguro: el seguro social privado. Un disfraz para seguirlo considerando social, pero que en realidad, poco queda de él.”³⁴

³⁴ Ibidem, pp. 146-147.

Es verdad que duró muy poco esta intención, como históricamente así sucedió, pero definitivamente y como se menciona en la cita, fue el parteaguas que nos llevó a transitar a la nueva ley del Seguro Social en México, la Ley que se aprobó en un año pero que entró en vigor en otro, y que tenía que respetar los derechos adquiridos de los trabajadores que venía trabajando antes de esa nueva Ley, bajo las normas jurídicas de la anterior Ley del Seguro Social de 1973.

Esa nueva Ley del Seguro Social, se aprobó el 8 de diciembre de 1995, en el seno del Congreso de la Unión a través de la Cámara de Diputados, entra en vigor el 1 de julio de 1997, en ella queda establecido que las pensiones de los trabajadores sean administrados por las AFORES Administradoras de Fondos de Pensiones y por los SIEFORES Sistemas de Inversión Especializada de Fondos para el retiro, bajo la supervisión de la CONSAR, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se establece pues la incrustación de lo que se inició en 1992, pero ya dentro de una de las ramas del régimen obligatorio del seguro social.

“La principal característica de dichas reformas tiene que ver con el cambio del sistema de reparto que se tenía anteriormente, por un nuevo esquema, ahora de capitalización total de los fondos de pensiones; si antes esos fondos eran colectivos y sustentados en el principio de solidaridad intergeneracional observada en la forma de otorgar las pensiones de un sistema público mediante los que hoy cotizan con los que se están jubilando, actualmente tenemos que los fondos de los cotizantes irán a cuentas individualizadas manejadas por el sector privado (que podrán ser invertidos en las bolsas de valores, generando ganancias sobre todo a las empresas privadas) y que sólo tendrá que ver directamente con los esfuerzos individuales de cada trabajador”.

El motivo en lo particular por el que considero que se dio este total cambio en el sistema de pensiones en México, fue la tremenda corrupción (no documentada) en la que estaban inmersas las instituciones en México, como coloquialmente se dice, le dieron patadas al pesebre y se acabó la gallina de los huevos de oro, y en el Instituto Mexicano del Seguro Social como en otras instituciones del Gobierno de México, empezaron a hacer cuentas y vieron que de seguir como estaban no habría modo de salvar al IMSS.

En ese sentido el titular del Poder Ejecutivo Federal en la iniciativa que envió al Congreso de la Unión para abrogar la ley del Seguro Social de 1973 y proponer la Ley del Seguro Social que entraría en vigor el 1 de julio de 1997, en la parte de exposición de motivos señaló lo siguiente:

“Por ello, la obligación estatal de contribuir de manera más efectiva al desarrollo nacional, a la generación del ahorro interno y al crecimiento del empleo, coincide con la necesidad de enfrentar las complejas circunstancias y de resolver urgentemente la crítica situación financiera por la que atraviesa el instituto; de adecuarse al cambio demográfico; de responder a las crecientes demandas de mayor eficiencia en el uso de los cuantiosos recursos que se le confían para convertirlos en servicios y prestaciones y de superar insuficiencias con la firme voluntad de dar plena vigencia a sus principios y filosofía originales de la seguridad social.”³⁵

Derivado de lo anterior es que se da esa nueva Ley, impulsada ya dijimos por la continuidad del Presidente de la República en turno que era la continuidad de las ideas de supuesto cambio que inicio el ya mencionado Salinas de Gortari y fue entonces que se consumó esa sacudida al sistema de seguridad social en México y en particular a esa Rama de la seguridad social, las pensiones.

Sí, como ya dije las finanzas no estaban sanas y tenía que hacer algo, y lo hicieron, la misma autora Aleida al respecto menciona que:

“El sistema de pensiones en México al igual que muchos del mundo, empezó a mostrar problemas a mediados de la década de los setenta, en gran medida, a partir de los cambios en la esperanza de vida de la población, situación que no se previó en el diseño del programa de pensiones. Según datos del Banco Mundial, en 1990 aproximadamente el 9%o de la población mundial tenía más de sesenta años de edad y se proyecta que para el año 2030 esta proporción se triplicará. Este envejecimiento no previsto en el diseño inicial de los programas de pensiones, empezó a reflejarse en sus finanzas, en la medida que aumenta el número de pensionados y se reduce el de los contribuyentes.

³⁵ <https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-03-07.pdf>. P18.

En el caso de México, recuérdese que cuando se creó el IMSS en 1943 la esperanza de vida era de 50 años y la edad de jubilación se estableció por tiempo trabajado o al cumplir los sesenta años. En la actualidad México tiene una esperanza de vida duplicada, esto es, ha pasado de 35.9 años en 1930 a 75 años al cerrar el siglo XX (72.8 para hombres y 77.3 para mujeres), lo que ha provocado que por tiempo de trabajo haya quienes se pueden jubilar a los 55 años o antes. Esto, se plantea, pone en riesgo financiero al sistema, porque existe una esperanza de sobrevivencia de al menos veinte años, con lo cual la preocupación se ha centrado en cómo contar con recursos para afrontar las pensiones.³⁶

Los cálculos que hacen los especialistas deben de ir enfocados a mejorar las condiciones económicas del país, pero se debe tener en cuenta precisamente el factor humano y los derechos humanos como los que ya hemos tratado en este trabajo.

Diversas eran las causas relacionadas con el cambio de esperanza de vida que llevan diferentes factores como cambios en el perfil epidemiológico ó la disminución en la mortalidad infantil, que eso no sería posible sin el desarrollo de la ciencia en todo el mundo, así lo explica la autora Aleida, citando a Ramírez López:

“Otras causas relacionadas con el cambio en la esperanza de vida, Ramírez López lo explica así:

El aumento de la esperanza de vida presenta correspondencia también con los cambios en el perfil epidemiológico del país, la disminución de la mortalidad infantil, el desarrollo de la medicina preventiva, y tiene relación con haber contado con un sistema de seguridad social pública que permitió los avances señalados, aunque por la dinámica económica, laboral y social, el perfil de enfermedades que presenta México se asemeja cada vez más al perfil de enfermedades de los países desarrollados, principalmente por el aumento de enfermedades cardiovasculares, aunque la enfermedades infecciosas registren alto índices.

Se debe poner énfasis en que la esperanza de vida en México aumento gracias al IMSS y la atención que ha brindado a una gran parte de la población total del país. Y a raíz de esto, la salud y las condiciones de vida han mejorado para los mexicanos.³⁷

Las políticas públicas son la capacidad de manejar apropiadamente las relaciones entre el estado y la sociedad, consiste en la obligación

³⁶ Ibidem, p. 140.

³⁷ Ibidem pp. 149-150.

constitucional del gobierno competente para convertir las demandas sociales en políticas públicas que satisfagan el mayor número de ciudadanos posibles, en función de las problemáticas que los afectan, por lo anterior, el gobierno debe garantizar que el número de personas beneficiadas, sea siempre mayor que el número de personas que se puedan ver eventualmente perjudicadas con las iniciativas que se asuman, porque las políticas públicas deben buscar la disminución de la pobreza, la exclusión social, la ampliación de la igualdad de oportunidades y la satisfacción de problemáticas más específicas que afectan a la ciudadanía. En función de lo anterior el gobierno de ese época elaboró un documento llamado diagnóstico a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, documento que fue la base para llevar a cabo esta nueva modalidad de seguridad social, la opinión de Néstor de Buen es citada por la Aleida Hernández de la siguiente forma:

“Néstor de Buen asegura que ese documento argumenta sobre la base de verdades que lo son, pero omite muchas otras, que dice, incomodan: y explica por qué:

Se dice, por ejemplo que por una política equivocada todas las reservas técnicas para sustentar los sistemas de pensiones se habían dedicado principalmente a la infraestructura del Seguro de Enfermedades Generales y Maternidad, convirtiendo el sistema de capitalización en un riesgósimo sistema de reparto. Se agregaron críticas feroces al sistema de guarderías, insuficientemente financiado por la misma razón y a las prestaciones sociales, sin olvidar algunas indirectas muy directas al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS), cuyo contrato colectivo se denunció como excesivamente gravoso y, además, generoso con los ausentismos.

Se les olvidó decir a los autores del famoso Diagnóstico, que las pobrezas del IMSS se deben, sobre todo, al empobrecimiento de los salarios ordenado desde las alturas; al feroz desempleo sustituido por una economía informal no contributiva; a la inflación que encarece los insumos y, como consecuencia del empobrecimiento vertical de la sociedad, a la mayor exigencia de servicios, ya que nadie está ahora en condiciones de pagar sus propios médicos.

A este “Diagnóstico” calificado de “dramático” por muchos autores, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, respondió con una serie de refutaciones y también con propuestas alternas para la solución de los problemas. La SNTSS cuestionó del Diagnóstico en su momento, por no plantear soluciones, y expresaron: “el Diagnóstico sólo menciona debilidades y fortalezas, sin precisar cuáles son las causas, los efectos y mucho menos, los cambios que se debieran efectuar”.

*Desde este documento se enfatizó por parte del Gobierno la inconveniencia de subir las cuotas y de que la seguridad social atentaba contra la competitividad, entre otros aspectos que ya en la iniciativa de ley se volverán a resaltar y proponer.*³⁸

Muchos pueden ser los comentarios respecto a la manera que se llevó a cabo la nueva modalidad del Régimen Obligatorio del Seguro Social a través de su nueva Ley, que podrían ser un tema a tratar de manera particular, sin embargo para los efectos del tema de este trabajo, considero oportuna la cita que hace la autora Aleida Hernández, respecto a la opinión de otra autora llamada Norahenid Amezcua y que tiene mucho que ver con este tema, lo hace de la siguiente manera (lo subrayo para mejor entendimiento):

*“Tanto en el seguro de Invalidez como en el de Vida, se comprarán a cargo de los fondos del seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. **Sobre esto, la autora Norahenid Amezcua hace una fuerte crítica expresando que esto quiere decir que “el trabajador es despojado de los fondos destinados para su retiro, que son intocables y debería tener derecho a disponer de ellos con independencia de la pensión de invalidez que se le otorgue, lo mismo respecto a las pensiones del ramo de vida por lo que hace a los beneficiarios.** Es una de las modificaciones que más se destaca en relación al seguro de IV.”³⁹*

4.2. Artículo 58 fracción II de la Ley del Seguro Social es inconstitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 123, disposiciones referidas a la Seguridad Social y su desarrollo dentro de la sociedad.

En efecto el artículo constitucional de referencia que a propósito de la previsión y seguridad social, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y que para el efecto, se promoverán la

³⁸ Ibidem, pp. 150-151.

³⁹ Ibidem, p. 162.

creación de empleos y la organización social para el trabajo, señala que además el Congreso de la Unión deberá expedir leyes sobre el trabajo y establece una serie de normas que se apoyan en los parámetros constitucionales a que se refiere.

El artículo que se analiza se divide en dos apartados “A” y “B”, el primero regirá entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo relacionado con la iniciativa privada, y el segundo entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores; por tanto relacionado con los trabajadores al servicio del estado.

La fracción XIV del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución ya comentado se refiere a que los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, y que los patrones tendrán la obligación de pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen.

Por su parte la fracción XXIX de ese mismo artículo y apartado se refiere a que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de *Enfermedades y Accidentes*, de servicios de guardería y cualquier otro

encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Cumpliendo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, establece determinadas normas en cuanto a los riesgos de trabajo y la forma de pensionar por éstos a los trabajadores de la siguiente forma:

“Artículo 276.- Para el pago de indemnizaciones en los casos de riesgos de trabajo, se observarán las normas siguientes:

.....I. Si el riesgo produce incapacidad, el pago se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 483;

II. El patrón bajo cuya autoridad se prestó el trabajo, será responsable de los accidentes de trabajo; y

III. Si se trata de enfermedades de trabajo, cada patrón que hubiese utilizado los servicios del trabajador durante 90 días, por lo menos, en los tres años anteriores a la fecha en que se determine el grado de incapacidad para el trabajo, contribuirá en la proporción en que hubiese utilizado los servicios.

El trabajador podrá ejercitar la acción de pago de la indemnización contra cualquiera de los patrones a que se refiere el párrafo anterior, pero el demandado podrá llamar a juicio a los demás o repetir contra ellos.

Artículo 277.- En los contratos colectivos podrá estipularse que los patrones cubran un porcentaje sobre los salarios, a fin de que se constituya un fondo de pensiones de jubilación o de invalidez que no sea consecuencia de un riesgo de trabajo. En los estatutos del sindicato o en un reglamento especial aprobado por la asamblea, se determinarán los requisitos para el otorgamiento de las pensiones.

Las cantidades correspondientes se entregarán por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social y en caso de que éste no acepte, a la institución bancaria que se señale en el contrato colectivo. La institución cubrirá las pensiones previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.⁴⁰

Luego entonces, la Ley Federal del Trabajo, establece las normas bajo las cuales deben de regirse los patrones y los trabajadores en materia de riesgos de trabajo, obligación de pagar indemnización, cuantía de esta

⁴⁰Ley Federal del Trabajo, , <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

indemnización y en general todo lo relativo a las medidas que deben tomarse en caso de que ocurra un riesgo de trabajo.

Pero analizando la Ley del Seguro Social, la misma establece dentro de su régimen obligatorio en materia, el seguro de riesgos de trabajo, por medio del cual sustituye en sus obligaciones en materia de riesgos de trabajo al patrón, las que se mencionaron anteriormente.

“Artículo 53. El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo”.⁴¹

Por lo que ve el seguro de riesgos de trabajo que se establece en el artículo 65 de la Ley sobre el Seguro Social invocada, tiene como finalidad atender los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, tal como lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como lo dejé anotado anteriormente en base constitucional, los patrones deben pagar la indemnización correspondiente, según haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente del trabajador, de acuerdo con lo que las leyes determinen.

Cuando esto sucede, los patrones pueden responder ante dicha responsabilidad de dos formas: pagando al trabajador o a sus familiares las indemnizaciones en términos de ley de manera directa, o bien de manera

⁴¹ Ley del Seguro Social, , <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

subrogada por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el caso de trabajadores asegurados ante dicha institución, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley del Seguro Social ya mencionado y transcrito.

De lo anterior se desprende que dicha responsabilidad patronal de obligaciones derivadas de los riesgos de trabajo, o bien son asumidos por la patronal directamente o por el Instituto Mexicano del Seguro Social por vía de subrogación de obligaciones en términos de Ley y con pago de una pensión.

Lo anterior fue pasado por alto, por la Ley del Seguro Social en vigor en algunos artículos, como más adelante se transcribirá, que obligan al trabajador asegurado y al Estado a financiar una parte, y en su caso, la totalidad de la pensión por riesgos de trabajo y la de sus beneficiarios, en caso de fallecimiento del asegurado o del pensionado por riesgos de trabajo. Lo anterior en virtud de que con la Ley del Seguro Social se cambió el procedimiento para pagar las prestaciones en dinero a que se hacen acreedores los incapacitados por estos riesgos o sus sobrevivientes. Es decir los trabajadores y el Estado también asumen el pago de las pensiones que corresponden exclusivamente a los patrones, según establecen nuestra Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

La Ley del Seguro Social de 1995 y que entró en vigor a partir del 1 de julio de 1997, en su artículo 58, fracción II, establece que la pensión que otorga el

seguro de riesgos de trabajo se paga mediante un procedimiento que consiste en que el Instituto Mexicano del Seguro Social aporta una suma de recursos necesarios para que, sumados éstos a los existentes en la cuenta individual, el trabajador alcance la pensión establecida y que esa suma deberá también ser suficiente para financiar las pensiones de los beneficiarios (esposa, hijos o padres) al fallecimiento del trabajador, lo cual analizamos en capítulos anteriores.

Con lo que se advierte como un problema ya que con estos recursos de la cuenta individual a que hace referencia el artículo 58 fracción II, corresponden a la Rama del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, cuya prima es de naturaleza tripartita, o sea:

1. Aportaciones del trabajador;
2. Aportaciones del Patrón;
3. Aportaciones del Estado.

Luego entonces el procedimiento para pagar la pensión por riesgos de trabajo y el que deriva de sobrevivencia, es inconstitucional, porque se paga con los recursos de la cuenta individual del trabajador, en donde se reciben cuotas del trabajador y aportaciones del Estado. Con ello, esta modalidad de la Ley del Seguro Social, hace que los trabajadores y el Estado también pagan los riesgos de trabajo, y esto es inconstitucional, ya que van en contra de lo estipulado en el artículo 123 fracciones XIV y XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo

o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

- XV.** *El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;*⁴²

Quien tiene que pagar las consecuencias de los riesgos de trabajo es el Patrón o en su caso y bajo la subrogación el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero no el Estado y mucho menos los trabajadores.

Como lo he venido sosteniendo, dicha forma establecida en la Ley del Seguro Social, para hacer frente a un riesgos de trabajo, es inconstitucional, porque si se muere el trabajador o se incapacita de manera permanente total, es decir no poder trabajar el resto de su vida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 fracción II de la Ley del Seguro Social, se lo paga él mismo, con todo lo que ahorró.

En efecto, el propio trabajador asegurado con los recursos de su cuenta individual pone o le toman una parte de su pensión por riesgos de trabajo y las de sus beneficiarios en caso de su fallecimiento, por tanto cumpliendo una obligación ajena, que le corresponde a los patronos dicho por la

⁴² Ley Federal del Trabajo, , <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En resumidas cuentas, el trabajador ayuda al patrón a pagarle si sufre un riesgo de trabajo que ya no le permita trabajar el resto de su vida o en caso de que se muera. Se hace necesario transcribir dicho artículo inconstitucional.

Artículo 58. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I...

II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. Igualmente, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de esta Ley.

La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán por la institución de seguros que elija el trabajador. Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada, que deberá pagar el Instituto a la institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia. El seguro de sobrevivencia cubrirá, en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión y demás prestaciones económicas a que se refiere este capítulo, a sus beneficiarios; si al momento de producirse el riesgo de trabajo, el asegurado hubiere cotizado cuando menos ciento cincuenta semanas, el seguro de sobrevivencia también cubrirá el fallecimiento de éste por causas distintas a riesgos de trabajo o enfermedades profesionales.

Cuando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tenga derecho, en los términos de este capítulo, así como para contratar el seguro de sobrevivencia podrá optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;*
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor; o*
- c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.*

Los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 159 fracciones IV y VI de esta Ley;

III...

IV...⁴³

Con la anterior transcripción se advierte que se toman las cuotas de un seguro del régimen obligatorio que deberían tener otro fin, para cubrir una obligación que no es del trabajador, y es una notoria inconstitucionalidad.

4.3 Situación actual.

En México estamos en una situación distinta a la que estábamos acostumbrados hasta 2018, el actual Presidente de la República de 2018 a 2024, trata de hacer cambios sustanciales en la manera de gobernar, teniendo un proyecto transformador que apenas empieza a sembrar y que contempla cambios en muchas materias, tales como la salud. Respecto al tema dicho presidente envió una iniciativa que fue aprobada y que ahora ya está implementándose en la que toma mucho en cuenta la situación de los trabajadores al retirarse, para que lo hagan con el 100% del salario que reciben en el momento de dejar de trabajar.⁴⁴

⁴³ Ley del Seguro Social, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

⁴⁴ El pasado 16 de diciembre se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a diversos artículos de la Ley del Seguro Social (LSS) y un artículo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), relativas al sistema de pensiones de contribución definida, enfocándose en incrementar las aportaciones patronales, reducir el requisito de semanas cotizadas, elevar el monto de la pensión garantizada y disminuir las comisiones cobradas por las AFORE. Las principales modificaciones son las siguientes: Principales modificaciones a la LSS y LSAR 1. Disminución del requisito de semanas cotizadas: • El requisito para tener derecho a pensión se reduce a 1,000 semanas cotizadas; se mantiene la edad de retiro a los 60 años por cesantía y a los 65 por vejez (Art. 154 y Art. 162). • A partir de la entrada en vigor el 1 de enero de 2021, el requisito comienza en 750 semanas cotizadas y se incrementa en 25 semanas cada año para acumular las 1,000 semanas en 2031 (Cuarto Transitorio). 2. Opciones de retiro • Se plantea la opción de que el asegurado con derecho a pensión elija entre una renta vitalicia, un retiro programado o ambas opciones. (Art. 157 y Art. 164). 3. Aumento gradual en la aportación patronal de acuerdo al salario base de cotización • La aportación

patronal por el concepto de retiro se mantendrá sin modificaciones: 2% del salario base de cotización (SBC) (Art. 168, fracción I). • La aportación patronal por cesantía y vejez se incrementará de manera gradual y de acuerdo al SBC de cada trabajador: en 2030 irá de 3.150% hasta alcanzar un tope de 11.875% del SBC (Art. 168, fracción II, inciso a). Salario base de cotización del trabajador Cuota patronal 1.00 SM* 3.150% 1.01 SM a 1.50 UMA** 4.202% 1.51 a 2.00 UMA 6.552% 2.01 a 2.50 UMA 7.962% 2.51 a 3.00 UMA 8.902% 3.01 a 3.50 UMA 9.573% 3.51 a 4.00 UMA 10.077% 4.01 UMA en adelante 11.875% * Salario Mínimo ** Unidad de Medida y Actualización • El incremento en las aportaciones patronales ocurrirá de manera gradual a partir de 2023 hasta concluir en 2030. Durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022 la aportación patronal por concepto de cesantía y vejez se mantendrá en 3.150% (Segundo Transitorio, fracción I). Salario base de cotización 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 1.0 SM* 3.150% 3.150% 3.150% 3.150% 3.150% 3.150% 3.150% 3.150% 1.01 a 1.5 UMA** 3.281% 3.413% 3.544% 3.676% 3.807% 3.939% 4.070% 4.202% 1.51 a 2 UMA 3.575% 4.000% 4.426% 4.851% 5.276% 5.701% 6.126% 6.552% 2.01 a 2.5 UMA 3.751% 4.353% 4.954% 5.556% 6.157% 6.759% 7.360% 7.962% 2.51 a 3 UMA 3.869% 4.588% 5.307% 6.026% 6.745% 7.464% 8.183% 8.902% 3.01 a 3.5 UMA 3.953% 4.756% 5.559% 6.361% 7.164% 7.967% 8.770% 9.573% 3.51 a 4 UMA 4.016% 4.882% 5.747% 6.613% 7.479% 8.345% 9.211% 10.077% 4.01 en adelante 4.241% 5.331% 6.422% 7.513% 8.603% 9.694% 10.784% 11.875% * Salario Mínimo ** Unidad de Medida y Actualización • La aportación del trabajador por cesantía y vejez permanecerá en 1.125% del SBC (Art. 168, fracción II, inciso b). • La aportación del Gobierno Federal por cesantía y vejez se mantendrá sin modificaciones (0.225% del SBC) hasta el 31 de diciembre de 2022 (Segundo transitorio, fracción III); a partir del 1 de enero de 2023 se eliminará (Art. 168, fracción III). 4. Aumento y redistribución de la cuota social otorgada por el Gobierno a los trabajadores de menores ingresos • A partir del 1 de enero de 2023, se otorgará una cuota social para los trabajadores que perciban hasta 4 veces la UMA. El monto de la cuota social será de carácter progresivo (Art. 168, fracción IV; Tercero Transitorio). 2 Salario base de cotización del trabajador Cuota social 1.00 SM* \$10.75 1.01 SM a 1.50 UMA** \$10.00 1.51 a 2.00 UMA \$9.25 2.01 a 2.50 UMA \$8.50 2.51 a 3.00 UMA \$7.75 3.01 a 3.50 UMA \$7.00 3.51 a 4.00 UMA \$6.25 * Salario Mínimo ** Unidad de Medida y Actualización • Durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, la cuota social se otorgará de acuerdo a la ley vigente hasta antes de la reforma (Segundo transitorio, fracción II). • Durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, un año, se otorgará una cuota social a trabajadores que perciban entre 4.01 y 7.09 veces la UMA. (Tercero Transitorio). Salario base de cotización del trabajador Cuota social 4.01 a 5 UMA* \$2.45 5.01 a 6 UMA \$1.80 6.01 a 7.09 UMA \$1.00 * Unidad de Medida y Actualización 5. Modificación al monto de pensión garantizada (PG) • La PG será el monto mínimo de pensión que podrá recibir un trabajador al jubilarse e irá de 2,622 a 8,241 pesos. Para determinar el monto se considerará el rango en el que se encuentre el promedio del SBC percibido durante la carrera laboral, el cual se actualizará con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) a la fecha en que se pensione el trabajador; el total de semanas que hayan cotizado y la edad en la que se retire (a partir de los 60 años). La PG se actualizará anualmente conforme al INPC (Art. 170). Semanas de Cotización 1,000 1,025 1,050 1,075 1,100 1,125 1,150 1,175 1,200 1,225 1,250 o más Salario Base de Cotización Edad Pensión garantizada mensual en pesos 1 SM* a 1.99 UMA** 60 2,622 2,716 2,809 2,903 2,997 3,090 3,184 3,278 3,371 3,465 3,559 61 2,660 2,753 2,847 2,941 3,034 3,128 3,221 3,315 3,409 3,502 3,596 62 2,697 2,791 2,884 2,978 3,072 3,165 3,259 3,353 3,446 3,540 3,634 63 2,734 2,828 2,922 3,015 3,109 3,203 3,296 3,390 3,484 3,577 3,671 64 2,772 2,866 2,959 3,053 3,147 3,240 3,334 3,427 3,521 3,615 3,708 65 o más 2,809 2,903 2,997 3,090 3,184 3,278 3,371 3,465 3,559 3,652 3,746 2.0 a 2.99 UMA 60 3,409 3,530 3,652 3,774 3,896 4,017 4,139 4,261 4,383 4,504 4,626 61 3,457 3,579 3,701 3,823 3,944 4,066 4,188 4,310 4,431 4,553 4,675 62 3,506 3,628 3,750 3,871 3,993 4,115 4,237 4,358 4,480 4,602 4,724 63 3,555 3,677 3,798 3,920 4,042 4,164 4,285 4,407 4,529 4,651 4,772 64 3,604 3,725 3,847 3,969 4,091 4,212 4,334 4,456 4,577 4,699 4,821 65 o más 3,652 3,774 3,896 4,017 4,139 4,261 4,383 4,504 4,626 4,748 4,870 3.0 a 3.99 UMA 60 4,195 4,345 4,495 4,645 4,795 4,945 5,094 5,244 5,394 5,544 5,694 61 4,255 4,405 4,555 4,705 4,855 5,005 5,154 5,304 5,454 5,604 5,754 62 4,315 4,465 4,615 4,765 4,915 5,064 5,214 5,364 5,514 5,664 5,814 63 4,375 4,525 4,675 4,825 4,975 5,124 5,274 5,424 5,574 5,724 5,874 64 4,435 4,585 4,735 4,885 5,034 5,184 5,334 5,484 5,634 5,784 5,933 65 o más 4,495 4,645 4,795 4,945 5,094 5,244 5,394 5,544 5,694 5,844 5,993 4.0 a 4.99 UMA 60 4,982 5,160 5,338 5,516 5,694 5,872 6,050 6,228 6,405 6,583 6,761 61 5,053 5,231 5,409 5,587 5,765 5,943 6,121 6,299 6,477 6,655 6,832 62 5,124 5,302 5,480 5,658 5,836 6,014 6,192 6,370 6,548 6,726 6,904 4.0 a 4.99 UMA 60 4,982 5,160 5,338 5,516 5,694 5,872 6,050 6,228 6,405 6,583 6,761 61 5,053 5,231 5,409 5,587 5,765 5,943 6,121 6,299 6,477 6,655 6,832 62 5,124 5,302 5,480 5,658 5,836 6,014 6,192 6,370 6,548 6,726 6,904 63 5,196 5,373 5,551 5,729 5,907 6,085 6,263

Por lo anterior considero que este trabajo podría servir para que ahora sí se advierta esta inconstitucionalidad y pueda hacerse realidad el aplicar verdaderamente los derechos de los trabajadores tal como está planteada la seguridad social y que los patrones que son responsables y que aportan como debe ser con sus contribuciones, estén tranquilos de que éstas se aplican de manera que a los trabajadores se les respeten esos derechos y puedan hacer mejor su trabajo con la seguridad de que si algo les llega a ocurrir, podrán tener certeza de que ellos incapacitados o sus familiares, si llega a morir, no les faltará lo básico para vivir porque tendrán una pensión y además tendrán a sus disposición lo que ahorró durante toda su vida laboral. Ya han sido muchas las injusticias que ha habido en contra de los trabajadores en México, desde los años 80,s, que se comenzó a gestar una lucha por llegar a la verdadera democracia, que suponía entonces, que el

6,441 6,619 6,797 6,975 64 5,267 5,445 5,623 5,801 5,978 6,156 6,334 6,512 6,690 6,868 7,046 65 o más 5,338 5,516 5,694 5,872 6,050 6,228 6,405 6,583 6,761 6,939 7,117 5.0 UMA en adelante 60 5,769 5,975 6,181 6,387 6,593 6,799 7,005 7,211 7,417 7,623 7,829 61 5,851 6,057 6,263 6,469 6,675 6,881 7,087 7,293 7,499 7,705 7,911 62 5,933 6,140 6,346 6,552 6,758 6,964 7,170 7,376 7,582 7,788 7,994 63 6,016 6,222 6,428 6,634 6,840 7,046 7,252 7,458 7,664 7,870 8,076 64 6,098 6,304 6,510 6,716 6,922 7,128 7,334 7,540 7,746 7,953 8,159 65 o más 6,181 6,387 6,593 6,799 7,005 7,211 7,417 7,623 7,829 8,035 8,241 • En el cómputo de semanas cotizadas y promedio de salario base de cotización, se deberán considerar los registrados en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Art. 170, último párrafo). • El requisito mínimo de semanas cotizadas para obtener una PG dependerá del año en que se otorgue la pensión, es decir, será de acuerdo al requisito para pensionarse, que va de 750 semanas cotizadas a la entrada en vigor de la reforma y se incrementará en 25 semanas cotizadas cada año hasta alcanzar el requisito de 1,000 semanas cotizadas (Cuarto Transitorio). 6. Cambios en las comisiones cobradas • Las comisiones que cobren las AFORE estarán sujetas a un máximo, el cual será el promedio aritmético de las comisiones cobradas por los sistemas de contribución definida de Estados Unidos, Chile y Colombia. Si el promedio de estos países baja, las AFORE deberán ajustarse a ese dato; en caso contrario, las AFORE deberán mantener el promedio ya definido (Art. 37 de la LSAR). • Se dará un plazo de 30 días hábiles a la entrada en vigor del decreto para que la Junta de Gobierno de la CONSAR modifique las disposiciones de carácter general correspondientes para dar cumplimiento a la reforma (Décimo Transitorio). 7. Informe a diez años • A los diez años de entrada en vigor de la reforma, la CONSAR deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un análisis de los resultados obtenidos tras la aplicación de la misma (Séptimo Transitorio). 7. Informe a diez años • A los diez años de entrada en vigor de la reforma, la CONSAR deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un análisis de los resultados obtenidos tras la aplicación de la misma (Séptimo Transitorio). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/605038/Nota_Reforma_de_Pensiones_VFF.pdf

partido que estaba en el poder, el revolucionario institucional, no fuera el único que tomara las decisiones, y de ahí para adelante ha cambiado el país, no de la forma que los trabajadores y los mismos patronos quisiera, sin embargo sí han sido considerados esos derechos laborales y de seguridad social porque si se ha buscado que existan normas jurídicas que busque el bienestar tanto de los trabajadores, como de los patrones. No es suficiente porque los mexicanos somos más inteligentes que esas personas que componen los partidos que nos gobiernan, y siempre se buscará que sus políticas públicas sean eficientes, eficaces y con economía, y en lo particular en la materia de derecho laboral y seguridad social que es lo que se trata en este Trabajo.

En lo particular no creo que sea una persona el iluminado para salvarnos como país, máximo si hay personas que lo acompañan que lejos de ayudar a mejorar al país, lo hundan con su actuar corrupto, ocultándole al presidente su verdadero actuar, pero es ahí donde entramos los ciudadanos a señalar y si es el caso castigar.

4.4. Adecuación a la norma jurídica.

Para efecto de poder subsanar la inconstitucionalidad mencionada, que a todas luces está en perjuicio de los intereses de los trabajadores, este trabajo académico pretende encontrar la manera en que pueda cambiarse totalmente esa fracción II del artículo 58 de la Ley del Seguro Social, para que se haga un razonamiento, ya sea en el poder ejecutivo o en el legislativo

de la necesidad de emitir una iniciativa que modifique esa disposición normativa, con la finalidad de que con los recursos que se tengan con la rama de seguro de riesgos de trabajo, a través del pago de la prima por parte de los patrones, de ese seguro, sea cubierto con el dinero que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene para ese efecto y al trabajador se le devuelva su dinero ahorrado o a su familia.

En otras palabras, si el trabajador sufre un riesgo de trabajo que la consecuencia sea que no puede seguir trabajando se le dé una pensión por parte del IMSS, tomado del fondo que se tenga derivado de las cuotas patronales de la rama de riesgos de trabajo, que tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social o bien si la consecuencia fuere la muerte por riesgo de trabajo la pensión sea por el IMSS de ese fondo.

Pero además de lo que tenga ahorrado en su cuenta individual, se le entregue todo, que es lo correspondiente a la rama de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, que al final es lo que el propio trabajador, el gobierno federal y el patrón aportaron para cuando se retirara o cuando se muriera, dárselos a sus familiares.

Al efecto dicho artículo quedaría así:

Artículo 58. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I...

II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva, **que le pagará el Instituto**, equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. En caso de que el riesgo de trabajo produzca la muerte, el Instituto otorgará a sus beneficiarios la pensión que le correspondería al trabajador en términos este artículo y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de esta Ley.

El trabajador tendrá derecho a retirar la cantidad acumulada en su cuenta individual en el momento que así lo determine. O bien podrán hacer uso de este derecho los beneficiarios del mismo.

III...

IV. ...

CONCLUSIONES

Analizamos en este recorrido por la Seguridad Social, en México, como las normas jurídicas en este sentido, buscan que los trabajadores y los patrones estén protegidos con instituciones y procedimientos que aseguren su bienestar individual y social, al grado que ello sirva para que haya un mejor desarrollo en todos los sentidos en nuestro país. Existen diversas legislaciones que en cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscan brindar de una manera justa seguridad social, a la población mexicana. En particular la Ley del Seguro Social en su régimen obligatorio, brinda 5 ramas del Seguro Social que en realidad cubren 10 eventualidades, como lo son, Riesgos de trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Guarderías y Otras prestaciones Sociales.

No obstante lo anterior nos encontramos que al legislar por parte del poder que le toca, es decir el poder legislativo, al realizar esta ley pues se le fue una cuestión de inconstitucionalidad al emitir un procedimiento dentro del seguro de riesgos de trabajo, porque si bien es cierto que el patrón paga la cuota, a la hora de suceder un riesgo de trabajo que imposibilita al trabajador a trabajar el resto de su vida por una incapacidad permanente total y que tiene que pensionarse o que muera y esta pensión se la dan a sus beneficiarios, dicha pensión se paga no con las cuotas que el patrón paga al IMSS para los riesgos de trabajo, sino con la del seguro del Retiro , Cesantía en edad avanzada y vejez y eso es inconstitucional porque eso le corresponde pagarlo al patrón o en su caso al IMSS porque el patrón paga la

prima del seguro de riesgos de trabajo, por ello se hace esta propuesta de reforma legal para no transgredir la Constitución.

BIBLIOGRAFÍA

Arvizu Treviño, Sergio B. et al., *Sistemas de Pensiones en México Perspectivas Financieras y Posibles Soluciones*, México, IMEF Fundación de Investigación, 2006.

Báez Martínez, Roberto, *Lecciones de Seguridad Social*, México, PAC S. A. de C.V.

Buen de Lozano, Néstor, *La Decadencia de la Seguridad Social Mexicana*, México, Porrúa, 2010.

Clement Beltrán, Juan B., *Ley Federal del Trabajo Comentarios y Jurisprudencia*, Naucalpan, Esfinge, 2000.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

De la Cueva, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, México, Porrúa S. A., 1991.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Tomo VII, México, Porrúa, 1985.

Hernández Cervantes, Aleida, *La Seguridad Social en Crisis. El Caso del Seguro Social en México*, México, Porrúa, 2008.

Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo Derecho de la Seguridad Social*, México, Porrúa, 2006.

Sánchez-Castañeda, Alfredo y Morales Ramírez, María Ascensión, *El derecho a la seguridad social y a la protección social*, México, Porrúa, UNAM, 2014.

<http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/prevencion-accidentestrabajo>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Ley Federal del Trabajo,
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Organización Internacional del Trabajo, Hechos Concretos sobre la Seguridad Social. Suiza, Ginebra, OIT, 2003, p. 1, disponible en:

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf (fecha de consulta: 22 de febrero de 2023).

United Nation Publications, Noviembre, 2005, p. 6.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Marco Normativo, Comisión Nacional de Derechos Humanos
<https://www.cndh.org.mx/>

Ley del Seguro Social, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación, de Empresas, Recaudación y Fiscalización,
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

<https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-03-07.pdf>